

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628087	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pilar Araya y Compañía Limitada	Mixta	B12	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628090	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Joaquín Fort Manzano	Mixta	SKETCHVAC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628095	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Erengarth Andrea Wilenmann Madrigal	Mixta	CHICKEN LARRY POLLO FRITO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHICKEN LARRY POLLO FRITO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHICKEN LARRY POLLO FRITO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHICKEN LARRY POLLO FRITO por CHICKEN LARRY POLLO FRITO POLLO FRITO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Alejandro Estay Cárdenas	Mixta	WALDHAUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628098	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LABORATORIOS CMC-PHARMA SPA	Mixta	AERO-CMC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1628101	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Alejandro Morales Contreras	Mixta	CONSTRUCTORA ACROPOLIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1628102	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRUCKSERVICE SPA	Mixta	TRUCK SERVICE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628103	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Daniela Valentina Aguad Hidalgo	Mixta	VELOUR CENTRO MÉDICO Y CLÍNICA ESTÉTICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VELOUR CENTRO MÉDICO Y CLÍNICA ESTÉTICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLINICA VELOUR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLINICA VELOUR por VELOUR CENTRO MÉDICO Y CLÍNICA ESTÉTICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628105	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TUTEN TRAWA SPA	Mixta	TUTEN TRAWA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628107	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIONES INEDITAS DE CUECA	Mixta	CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIONES INÉDITAS DE CUECA SANTA CRUZ CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIONES INÉDITAS DE CUECA SANTA CRUZ CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIONES INÉDITAS DE CUECA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIONES INÉDITAS DE CUECA por CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIONES INÉDITAS DE CUECA SANTA CRUZ CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628109	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTORA E INVERSIONES CASTILLO PALACIO SPA	Mixta	JC PRODUCCIONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 35 "servicios de promoción" en "servicios de promoción, producción en el ámbito de las grabaciones sonoras y/o visuales y entretenimiento" toda vez que es un servicio propio de dicha clase o bien elimine. 2. Reclasifique a clase 35 "representación de artistas" o bien elimine. <p>En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una nueva clase (35).</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628111	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gerónimo Ernesto Aravena Véliz	Mixta	KAKAOS CHOCOLATERIA ARTESANAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KAKAOS CHOCOLATERIA ARTESANAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KAKAOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KAKAOS por KAKAOS CHOCOLATERIA ARTESANAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628116	Eduardo José Lorenzo Greenhill González, en representación de PECORINO'S SpA	Denominativa	PECORINO'S	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628117	Carola Paulina Zúñiga Inostroza, en representación de CAROLA ZUNIGA Y ASOCIADOS COMUNICACIONES INTEGRALES LIMITADA	Denominativa	Zeta UP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628131	SILVA ABOGADOS , en representación de NIPPONFLEX INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE COLCHÕES LTDA.	Denominativa	FIR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 10: Mejore la redacción para "médicos magnetizados" en "colchones ortopédicos y médicos magnetizados" ya que la redacción es poco clara.
1628132	María Soledad De Jesús Aldunate Bobillier	Denominativa	Casacuento	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "Prestación de servicios de cuidado infantil no educativo, realizados en establecimiento fijo" a clase 43 como "Prestación de cuidado infantil en horario no escolar", o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva. 2. Respecto de "contención emocional" aclare si tiene relación con "Suministro de apoyo emocional a los niños víctimas de acoso escolar" o a "Suministro de apoyo emocional a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea" para mantenerlo en clase 45, si el servicio tiene más relación con lcase 44 se debería reclasificar a dicha clase. 3. Revise "actividades recreativas, juego libre y estimulación temprana no estructurada" puesto que corresponden a servicios de clase 41, puede eliminar o reclasificar. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva. O puede corregir por "servicios de guarderías infantiles".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628133	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Comercial Motores de Los Andes SpA	Denominativa	ANDES MAQ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 35 "alquiler de espacios publicitarios" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para la incorporación de una clase nueva a la solicitud. 2. Aclare si "leasing de maquinaria" corresponde a "alquiler de maquinaria" y corrija de dicha forma, pero si corresponde al "Arrendamiento con opción de compra [leasing] de maquinaria" deberá reclasificar a clase 36 y acreditar la respectiva tasa.
1628139	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma	Mixta	KM Japón	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique "cepillos para baños" a clase 21 donde están los "Cepillos para el baño" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628144	José Nicolás Rivera Bermont, en representación de Ecom RM Spa	Denominativa	Vita Club Supplements	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1628153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alan Paolo Vásquez Acevedo	Mixta	Apícola Cosjo Colmenares San José	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En el entendido que "arrobe" corresponde a un sirope o jarabe espeso, aclare su redacción puesto que los siropes según su finalidad se pueden encontrar en clase 30 o 32, para mantenerlo en clase 30 puede utilizar un redacción como "siropes para cubrir (arrobe)".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628156	Luciano Andrés Sepúlveda Lara, en representación de Empresa Chilena por el Uso del Agua Inteligente SpA	Mixta	ECUAI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628165	Camila Alejandra Muñoz Delaporte	Mixta	MAQUILLÍSIMA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mónica Del Rosario Deichler Rojas. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628180	Rodrigo Ignacio Pozo Medina, en representación de GESTIÓN TECNOLÓGICA DE RESIDUOS ECHOGESTOR LIMITADA	Mixta	EchoGestor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628181	Marcos Alberto Gutiérrez Labraña	Mixta	Tratohecho	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> Especifique "componentes digitales relacionados" puesto que la redacción no permite identificar el producto, a modo de ejemplo, tiene relación con herramientas de desarrollo de software o periféricos informáticos. <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "gestión de plataformas comerciales en línea" por "gestión comercial de plataformas comerciales en línea" de modo de evitar confusiones con servicios de clase 42. Corrija "conexión de clientes con prestadores de servicios" por "Redes de contactos de negocios" o "Suministro de información comercial sobre contactos de negocios". Corrija "administración de plataformas de intermediación comercial" por "administración comercial de plataformas de intermediación comercial" a fin de evitar confusión con servicios de clase 42. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>A escrito de fecha 29-08-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1628184	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	PROTECCIÓN.CL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique el objeto para "servicios de venta online" .Se corrige de oficio la puntuación en clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628763	Elsa Lucía Jiménez Alborno, en representación de Elsa Lucía Jiménez Alborno y Gonzalo Clemente Escobar Jiménez	Denominativa	Stamped	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Elsa Lucía Jiménez Alborno?, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]" ya que la solicitud es de personas naturales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628826	Mauricio Alejandro Parada Rocabado, en representación de Mauricio Alejandro Parada Rocabado y Isidora Fernanda De León Valenzuela	Mixta	NEVADO 3 CRUCES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Mauricio Alejandro Parada Rocabado, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629179	José Tomás Elgueta Larrain, en representación de Javiera Vergara Roloff y José Tomás Elgueta Larrain	Mixta	BLOOM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a José Tomás Elgueta Larrain, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638860	Rodrigo Alejandro Frohlich Lobo, en representación de Comercial Frohlich Spa	Mixta	Ruso	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, sesión de directorio que nombre al representante y sus facultades; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>
1638896	Claudia Andrea Navarrete López, en representación de ARTE Y GRACIA SPA	Denominativa	GRACIA HOME	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por sí sólo no sirve para acreditar la representación ya que en el no se indican las facultades delegadas, de modo que se puede acompañar una copia íntegra del estatuto, donde aparezcan las facultades del administrador, para complementar el documento ya presentado.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Josefina Oñederra Zúñiga, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638925	Juan Carlos Gomez Beccaglia, en representación de Beccaregroup spa	Mixta	eyestyle.cl	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Atendido el poder acompañado en el cual otorga poder a KARLA SUSANA RIBOTY LEZCANO, acompañe información (Nombre completo, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante) para ser incorporado a nuestra base de datos.
1638944	Leonardo Castro Araya, en representación de Servicios alimentarios CA chile limitada.	Mixta	Shack Burgers	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638950	Claudio Camilo Reyes Sanhueza, en representación de SecondKings.Coe SpA	Mixta	SecondKings.Coe Satisfacción y Tranquilidad	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento acompañado no sirve para acreditar la representación, pues no señala las facultades que detenta el representante.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, para representar a SecondKings.Coe SpA. en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas. Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SECONDKINGS.COE SATISFACCIÓN Y TRANQUILIDAD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SECONDKINGS.COE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SECONDKINGS.COE, por SECONDKINGS.COE SATISFACCIÓN Y TRANQUILIDAD, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639023	Gabriel Andrés Vidal Riedel, en representación de VIDAL RIEDEL VENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA	Denominativa	Vidal Riedel Propiedades	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación pues en el se indica que la actuación debe ser conjunta entre dos de las personas ahí nombradas y aquí actúa solo una de ellas. Para cumplir correctamente dos de los representantes actuando en nombre y representación de VIDAL RIEDEL VENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA deberán otorgar poder a Gabriel Andrés Vidal Riedel, de modo que pueda actuar de forma separada, pero válida ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639142	Camila Andrea Encina Plaza, en representación de Centro Cultural y Deportivo, Maribel Alejandra Plaza Aguirre y Camila Andrea Encina Plaza	Mixta	Talclasicos Centro Cultural y Deportivo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TALCLASICOS CLUB Centro Cultural y Deportivo.</p> <p>Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Camila Andrea Encina Plaza?, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626741	Nancy Esmérita Rauque Fios	Mixta	El Gym Comida Rápida	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1627539	Valentina Normann Vergara, en representación de RUMI RENT SpA	Mixta	RUMIRENT	A escrito de fecha 19-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 29-07-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.
1627560	Roberto Jesús Martínez Rubio	Denominativa	Compratuneumatico	A escrito de fecha 24-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1627575	Angela Daniela Contreras Alarcón	Mixta	PCO Infinite Solutions	A escritos de fecha 01-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1627597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Baúl de pepa spa	Mixta	Maca Osses Novias	A escrito de fecha 31-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1627599	Javier Alonso Caullán Herrada	Denominativa	CAUTRON	A escrito de fecha 03-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1627609	Victoria María Salazar Oliva, en representación de AZTEC SpA	Mixta	AZTEC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se hace presente que si se va actuar por medio de un representante, es él quien debe ingresar los escritos al portal de INAPI , por lo anterior, para futuras ocasiones es Victoria María Salazar Oliva, quién debe ingresar con su clave única y realizar la presentación de escritos. A escrito de fecha 19-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1628108	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIANOVA SPA	Mixta	EPOXIVIAL	
1628120	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	GOMVIA	
1628128	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Brainventure Spa	Denominativa	Brainventure	Se corrige de oficio la puntuación en clase 35.
1628134	Martín Alonso Ignacio Maldonado Romero	Denominativa	Enigma Store	
1628154	Raúl Ernesto Moscoso Vargas	Denominativa	Willy's Food	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1628164	Juan Manuel Borgoño García, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Encinos SPA	Denominativa	Casona Mackenna	A escritos de fecha 26-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1628169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Andrea Aravena Ojeda	Mixta	Zekkei	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628854	Constanza Hess Arteaga, en representación de Grizzly Griptape LLC	Mixta	GRIZZLY GRIPTAPE	
1628982	SARGENT & KRAHN, en representación de MCGREGOR IP B.V.	Denominativa	MCGREGOR	
1631002	María Fernanda Landeta Poch	Denominativa	Casa Landeta	
1631451	MINO GESTION, en representación de Sergio Andrés Rojas Lorca	Denominativa	QLTD	
1633640	Ximena Valeria Henríquez Bellone, en representación de NANAISKIN SPA	Mixta	nanaiskin	Téngase por corregido de oficio el nombre del solicitante, atendido al estatuto acompañado.
1638673	Paulina Nazar Massuh, en representación de Inversiones Cornejo spa	Mixta	Bysol	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638675	Matías Somarriva Labra, en representación de COMERCIALIZADORA MOON SPA	Mixta	CAFE MOON	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638677	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638680	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638682	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Librería Cornejo y Compañía Limitada	Mixta	PUNTO ECO LECTORES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638683	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BANCO ROELA S.A.	Mixta	SIRO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638684	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	ESTAR BIEN CON AFIFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638685	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de sociedad de inversiones vsglass limitada	Mixta	VSGLASS Vidrios Termopanel Pvc Aluminio	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VSGLASS VIDRIOS TERMOPANEL PVC ALUMINIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VSGLASS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VSGLASS, por VSGLASS VIDRIOS TERMOPANEL PVC ALUMINIO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1638686	Cristian Eduardo Villablanca Olave	Mixta	Simply's	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638704	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638707	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de DELI MARKETS SpA	Mixta	La Brioche Bakery Café	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638708	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze e-commerce car	
1638711	Andrea Carolina García Aranda	Mixta	Cerveza Osadia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638713	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638716	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638718	Nelson Nivaldo Santander Santander	Denominativa	Meli Kombucha	
1638719	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NEM ING SPA	Mixta	Óptica Concón	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638722	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze e-commerce car	
1638723	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FOOD VIBES SPA	Mixta	LOS SHAWARMAS CUATICOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638727	Judith Olivia López Cumsille, en representación de ECO CAPITAL CHILE S.A	Mixta	Luccia's	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638731	José Alfredo Urrutia Farías	Mixta	DataShield	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638732	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638737	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638738	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Nicole Estefanie Mallea Obregón	Mixta	ANTÚ NEHUEN CENTRO MULTIDISCIPLINARIO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638745	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638834	Eduardo Javier Avilés Lagos, en representación de IBLUNET SpA	Mixta	IBLUSAFE TE ACOMPAÑO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IBLUSAFE TE ACOMPAÑO"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", IBLUSAFE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, IBLUSAFE, por IBLUSAFE TE ACOMPAÑO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1638835	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de MAPRYSER, S.L	Denominativa	NANOSER	
1638836	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de MAPRYSER, S.L	Mixta	AGRISER	
1638838	Michelle Carolina Medina Montero	Mixta	La Petite Michelle	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638842	Jesús Alberto Fuentesvilla Jiménez	Denominativa	Narradores	
1638843	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Negai Sushi Spa	Mixta	Sushi Negai	
1638846	Isidora Correa García, en representación de Marco Andrés Veas Sossa	Mixta	Cropsstudio By Marco Veas	
1638847	María Lucila Alarcón Oliva	Mixta	Cámara Chilena de Abogados impulsamos el derecho, conectamos el futuro	De oficio se elimina "con" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1638851	Luz Francisca Donoso López	Denominativa	AUNARA PAPER	
1638852	Giovanni Alfredo Ogno Canales	Denominativa	HELIBANNERCHILE	
1638853	Daniela Paz Alvarado Andrade, en representación de Francisco Javier Zúñiga Escobar	Mixta	SAN JUEVES	
1638854	Gonzalo Ismael Herrera Escobedo	Denominativa	Atractor	
1638859	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Juan Michel San Martín Ahumada EIRL	Mixta	Y&M Ahorre Más	
1638863	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Wepa Shop SpA	Mixta	Wepa Shop	
1638865	Juan Pablo Masjuan García	Denominativa	Masjuan CL	
1638866	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Bayer S.A.	Figurativa		
1638868	Zhankui Wang	Mixta	SDMAYORISTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638869	Rodrigo Francisco Caro Canario, en representación de Feelatacama spa	Mixta	FEEL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FEEL"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Feelatacama, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Feelatacama, por FEEL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1638897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dhama Katherine Muñoz Ávila	Mixta	Mürke Masa Madre	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lino Alonso Román Contreras	Mixta	33 Sur Urban Stay	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "33 SUR URBAN STAY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TREINTA Y TRES SUR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TREINTA Y TRES SUR por 33 SUR URBAN STAY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase " Sin protección a las palabras Urban y Stay" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1638901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brian Angelo Escalona Miranda	Denominativa	Fiammapizza.cl	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638904	Haiwen Li	Denominativa	WITMU	
1638905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Claudia Leiva Contreras	Mixta	Community Power Girls	
1638906	Lorena Andrea Urrea Pita	Mixta	LAD COBRA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1638907	Juan Jorge Maldonado Huirimilla	Denominativa	Bahía Coffee Market	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1638908	Eduardo Claudio Nieto Catalán	Denominativa	LOS HISTÓRICOS BANANA'S V	
1638909	Jonathan Alex Ojeda Bugeño, en representación de CITY HOME SPA	Denominativa	ADN AUTOMOTORA DEL NORTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638910	Paula Andrea Castro Opazo	Mixta	Data Catalis Accelerating Business with Data	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Data Catalis Accelerating Business with Data".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Data Catalis, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Data Catalis, por Data Catalis Accelerating Business with Data, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Vagón Térmico"</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1638913	Rodolfo Tomás Espina Marín	Mixta	as-built	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638914	Maureen Mayne-nicholls Klenner	Mixta	jimmybee	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "jimmybee".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", jimmybee y con un diseño de abeja, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, jimmybee y con un diseño de abeja, por jimmybee, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638915	Mauricio Javier Valenzuela Ayala	Mixta	Michi Orquesta Música en tu ciudad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Michi Orquesta Música en tu ciudad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Michi Orquesta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Michi Orquesta, por Michi Orquesta Música en tu ciudad, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638917	Rodrigo Andrés Escandor Silva	Mixta	LA MANO DEL YETI DESDE 1908 CERVEZA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA MANO DEL YETI DESDE 1908 CERVEZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA MANO DEL YETI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA MANO DEL YETI, por LA MANO DEL YETI DESDE 1908 CERVEZA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1638918	Andrés Bisello Fuentes	Mixta	PetPlanet	
1638920	Giovanni De Jesús Córdova Astorga	Denominativa	Fontis	
1638922	María José Ramírez Mella	Mixta	Badpink	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1638927	Camila Javiere Urbina Gaete	Mixta	iS INTEGRITY SPORTS	
1638930	Mario Humberto Baeza Vásquez	Mixta	RIO INDÓMITO	
1638932	Valentina Paz Henríquez Reyes	Mixta	CrustBurger, la verdadera smash	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638933	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Kishor Nathurmal Dinani	Mixta	SOUTH BEACH POLO CLUB	
1638934	Santiago Osvaldo López Palavecino, en representación de inversiones claro arz spa	Denominativa	Sodimat	
1638935	Paula Josefa Cabezas Fernández, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS ODONTOLÓGICOS MAGNA SPA	Mixta	Bio Age	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Bio Age".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Bio Age / signo que representa la una célula , círculo irregular, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Bio Age / signo que representa la una célula , círculo irregular, por Bio Age, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1638937	Pedro Ignacio Flores Pereira	Denominativa	AURA PLUS	
1638938	Tomás Valentín Peña Paiva	Denominativa	Charrán	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638939	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Jennifer Paola Espinoza Oyarzún	Mixta	FREE SPIRIT	
1638940	Sergio Ignacio Espinoza Escobar, en representación de Karina Andrea Godoy Saravia	Mixta	ESPACIO ORIGEN	
1638941	Claudia Olivia Morales Vergara	Mixta	CHASKA	
1638942	Carlos Armando Ayala Valenzuela	Mixta	INGEMED	
1638943	Bernardo Exequiel Castro Rojas	Denominativa	IUS Estudio Jurídico	
1638945	José Ignacio Calle Vélez	Denominativa	Blend Consulting	
1638946	Cristian Ignacio Turull Castro	Denominativa	crudoamor	
1638947	Paola Soledad Valenzuela Sánchez	Denominativa	Importadora Sol	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1638948	Felipe Ignacio Heusser Ferrés, en representación de Súbela Radio SPA	Denominativa	Café con Nata	
1638949	Erlyn Beatriz Avendaño Struve	Denominativa	Lumpalandia	
1638951	Dominique Nicole Gómez Elgueta	Mixta	D Candela Velas Artesanales	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1638952	Karla Aileen Teresita Muñoz Rocha	Denominativa	FinPlay	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Juego Final.
1638954	Christopher Jean Boudon Saravia	Denominativa	CHRISTOPHER	
1638955	Iván Nicolás Andrés Morales Domarchi	Mixta	MANTRA	
1638956	Francisco Javier Jacob Concha Arteaga, en representación de IROKU SPA	Denominativa	Iroku	Atendido documento de estatuto actualizado de Iroku SpA. se corrige de oficio eliminando como solicitante a Francisco Javier Jacob Concha Arteaga, y dejándolo como representante por ser el representante legal del solicitante.
1639007	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de LA TRIBU CORP SPA	Denominativa	WORKING MOMS	
1639011	Gonzalo Cristian Ibarra González	Denominativa	Clarks Propiedades	
1639016	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	INDIO PICARO LEYENDAS	
1639018	Patricio Alejandro Compas Carvajal, en representación de Isvial SpA	Denominativa	ISVIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639019	Eduardo Javier Obreque Vera	Denominativa	cranestore	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1639026	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Manuel Enrique Romero Valdez, Hanna Rodrigo Beck y Nicolle Pegot-Ogier Rodrigo	Denominativa	ACUCHARAZZO	
1639121	Camila Paz Gómez Torres	Mixta	Maní Lovers	
1639122	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Macarena Del Pilar Vitta Espinoza	Mixta	VITTA ARQUITECTURA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Etiqueta consistente en la denominación "VITTA ARQUITECTURA" en color negro.sobre esta figuras geométricas compuestas por triángulos, rectángulo y líneas horizontales, bajo la denominación, líneas rectas verticales en distintas dimensiones similares a una regla de medición, todo en negro con fondo blanco.
1639124	Cristian Gonzalo Muñoz Muñoz	Mixta	MUÑOZ & CIA ABOGADOS ASOCIADOS	
1639127	Mariano Wood Puga, en representación de JGGK SpA	Mixta	jo&g	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: joyg
1639128	Cristian Alfredo Quintanilla Rodríguez	Denominativa	AutoFix	
1639129	Felipe Andrés Millaqueo De Quadros	Denominativa	¿Y cómo es tu trabajo de sonidista?	
1639130	Matías Antonio Adriaola Weber	Denominativa	Le Mur Studio	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Estudio Le Mur
1639131	Sofía Constanza Catalán Guarda, en representación de B&S Inversiones SpA	Mixta	Bravo Hair Institute	
1639133	Sofía Constanza Catalán Guarda, en representación de B&S Inversiones SpA	Mixta	B Hair Institute	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639134	Oscar Hernán Meza Vásquez, en representación de PC ETIQUETAS SPA	Mixta	PC ETIQUETAS Etiquetas autoadhesivas y Códigos de barras	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: PC ETIQUETAS Etiquetas autoadhesivas y Códigos de barras Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Imagen de etiqueta, punta izquierda con dobles, código de barras en la parte inferior, bajo esta el nombre de la marca PC ETIQUETAS en mayúscula y bajo esta el resto e minúscula Etiquetas autoadhesivas y Códigos de barras
1639136	Paulina Nazar Massuh, en representación de Mitañee SPA	Mixta	CUENTRETE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1639137	Sofía Constanza Catalán Guarda, en representación de B&S Inversiones SpA	Mixta	Bravo Hair Institute	
1639140	Carlos Andrés Quintana Veloso	Denominativa	comparajubilacion	
1639141	Daniel Andrés Manríquez Sansigolo, en representación de Sello Humano SpA	Denominativa	Sello Humano	
1639143	Mario Felipe Rojas Sepúlveda, en representación de abogados rojas y compañía limitada	Mixta	ROJAS & CIA	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: ROJAS & CIA Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: ROJAS y CIA
1639148	Sebastián Saavedra Joannon	Mixta	Poseo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612615	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Evelyn Karen Weisse Carrasco	Denominativa	ESPACIO APOLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1010427, marca HOTEL APOLO, que distingue Servicio de hotel, bar, restaurant, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, motel, hostería de la clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, <u>los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</u> Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613439	Jean-Sebastien Kaczorowski Padrón, en representación de Emil Stefani Signorio	Mixta	carbo no	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, la marca se compone del término CARBONO, el que en relación a los servicios de clase 40, en particular en el tratamiento de residuos, el carbono es fundamental, ya que los residuos orgánicos son una fuente de carbono que puede ser valorizada mediante compostaje,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transformándose en enmiendas para el suelo. Además, el carbono presente en los residuos, especialmente el fósil o en materiales como plásticos, genera emisiones de gases de efecto invernadero como el metano y el dióxido de carbono al descomponerse o ser quemado. Las estrategias de tratamiento de residuos buscan capturar este carbono, reduciendo su impacto ambiental, ya sea utilizándolo como fuente de energía o transformándolo en materiales útiles, como fibras de carbono o carbón activado, a través de procesos de valorización térmica. En razón de lo anterior, el signo solicitado indica la naturaleza de los servicios que dicen relación con servicios de contabilidad y servicios relacionados solicitados en clase 35. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar separadas por una imagen de fantasía, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613598	Joaquín Francisco Mora Quijada	Mixta	BLES B FAITH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1381819, marca bless co., que distingue Vaporizadores para uso médico de la clase 10. Registro N 1325240, marca Bless, que distingue Pañuelos de bolsillo de papel; Papel higiénico; Papel para secar; Servilletas de papel; Toallas de papel</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 16. Registro N 1226091, marca Bless, que distingue Preparaciones para blanquear; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, lustra muebles, champús para el automóvil, limpiadores de pisos, ceras para el piso y el automóvil. de la clase 3. Registro N 1228450, marca Bless, que distingue Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32; promoción de ventas para terceros, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32 de la clase 35. Registro N 1299215, marca Bles, que distingue Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios en recién nacidos de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614468	María Cristina Gutiérrez Martínez, en representación de José Eduardo Urquejo Fariás	Mixta	Automotores Los Rios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1364663, marca MAESTRANZA DE LOS RÍOS, que distingue Construcción; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; restauración, reparación y mantenimiento de muebles de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616722	Miriam Alejandra Roa Inostroza, en representación de Comercio Alekín Limitada	Mixta	Juguetería Tren Alekín	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1282808, marca ARLEKIN, que distingue Animales de juguete; artículos de ropa para juguetes; figuras de juguete; marionetas; muñecas; peluches [juguetes]; ropa de muñecas. juguetes de infantes, juguetes, adornos para árboles de navidad, excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de iluminación y golosinas; arcos de tiro; artículos de broma; artículos de cotillón; balones y pelotas de juego; barajas de cartas; bates de juegos; caleidoscopios; canicas; casas de muñecas; columpios; cometas; fichas para juegos; flotadores inflables para nadar; globos de juego; juegos de ajedrez; juegos de construcción; juegos de damas; juegos de dominó; juegos electrónicos para la enseñanza de niños; juegos; juguetes didácticos electrónicos; juguetes musicales; naipes; patinetas; raquetas; rompecabezas; sonajeros; trompos [juguetes]; vehículos de juguete; volantines de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616816	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Lesly Katterin Díaz Becerra	Mixta	LK LESKA BEAUTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1461717, marca LESKA boutique / LK, que distingue Artículos de vestuario; capas impermeables (vestuario); mascarillas faciales de punto en cuanto artículos de vestuario; vestuario; vestuario de teatro de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616948	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Diversa Group SpA	Mixta	PPH Platinum Performance Horses Chile by Diversa Group Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1194944, marca PLATINUM, que distingue Medicinas, preparaciones farmacéuticas y sanitarias, alimentos dietéticos adaptados para uso médico, suplementos alimenticios para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propósitos médicos, emplastos y material para apósitos, todos los productos mencionados son para uso animal de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617999	Constanza Belén Del Fierro Pacheco, en representación de Velt SpA	Mixta	Velt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1219549, marca MISS BELT, que distingue Vestuario, calzado y sombrerería de la clase 25. Registro N 1225606, marca HOT BELT, que distingue Vestuario, calzado y sombrerería de la clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618191	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniel Sebastián Farfán Palavecino	Mixta	PROFAST SpA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1394427, marca PREFAST, que distingue Bloques de hormigón; bolardos de hormigón; elementos de construcción de hormigón; hormigón; hormigón autonivelante para su uso en la edificación; hormigón listo para usar; hormigón para uso industrial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en trabajos de ingeniería civil; muros de hormigón; paneles de hormigón; paneles de hormigón para pavimentar carreteras; pilotes de hormigón; pisos de hormigón; tubos de hormigón de la clase 19. Registro N 1394428, marca PREFAST, que distingue Demostración de productos; servicios de promoción de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618604	Caroline Andrea Montecino Vergara, en representación de Bucaneras SpA	Mixta	BUCANERAS CALZADO Y MODA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, BUCANERAS son un tipo de calzado femenino caracterizado por su caña larga que llega hasta la rodilla o más arriba. Están hechas en diversos materiales como cuero, gamuza, elásticos o sintéticos, y vienen en estilos planos o con tacón alto, ofreciendo un look distintivo y versátil para atuendos casuales o formales. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 25, se encontrarán vinculados a este tipo de calzado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la calzado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida, al agregar el término "CALZADO Y MODA" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618678	Gabriel Andrés Venegas Morales	Denominativa	PropiedadesYa.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1448301. DEPAYA. Corretaje de propiedades comerciales; corretaje virtual de propiedades inmobiliarias y viviendas; administración fiduciaria de propiedades inmobiliarias; alquiler</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bienes inmuebles y propiedades; alquiler de propiedades comerciales; alquiler de propiedades y bienes inmuebles; asesoramiento relacionado con hipotecas para propiedades residenciales; gestión de propiedades inmobiliarias; gestión inmobiliaria de propiedades; gestión inmobiliaria de propiedades comerciales; gestión inmobiliaria de propiedades en alquiler; servicios de agencias inmobiliarias de propiedades residenciales; servicios de agencias inmobiliarias para el alquiler de propiedades; servicios de asesoramiento en materia de hipotecas para propiedades residenciales; servicios de gestión de bienes inmuebles y propiedades; servicios gestión inmobiliaria de propiedades; servicios prestados por agencias inmobiliarias especializadas en propiedades comerciales; valoración de propiedades; valoración financiera de propiedades arrendadas; valoración financiera de propiedades de pleno dominio. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619015	Mario César Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	DE COBRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos DE y COBRA, el primero de ellos preposición que denota posesión o pertenencia, de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio; mientras que el segundo corresponde al nombre común de un grupo de serpientes venenosas de la familia Elapidae, en especial los géneros Naja, con unas veinte especies, de cuyo veneno pueden elaborarse diversos productos, entre otros, con fines cosméticos y/o farmacéuticos, como por ejemplo, la crema extratensora de veneno de cobra, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica esencial de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no reúnan dicha presunta cualidad, condición y/o característica esencial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1274159 Marca Kobra Protege Aceite de baño; aceites aromáticos; aceites cosméticos; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites para el cabello; aceites para el cuerpo; aceites para perfumes y fragancias; antitranspirantes; artículos de perfumería; champús; cosméticos; cremas antiarrugas; cremas antienvjecimiento; cremas cosméticas; cremas de belleza; cremas depilatorias; cremas exfoliantes; cremas para el cabello; cremas para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuero; cremas para la cara y el cuerpo; cremas para la piel; cremas para reducir la celulitis; delineador; depilatorios; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; fragancias; gel de ducha; gel de ducha y baño; geles de belleza; geles de ducha; jabones de baño; jabones de tocador; jabones en crema; jabones líquidos; jabones; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; lociones capilares; lociones de baño; lociones de belleza; lociones de mano; lociones para la cara y el cuerpo; maquillaje; perfume; perfumes; perfumes, aftershave y colonias; preparaciones cosméticas para ducha y baño; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones de tocador; preparaciones para fijar el cabello; productos de afeitar; productos de maquillaje; productos de perfumería; quitaesmaltes; talco de tocador; talco perfumado; tintes para el cabello de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619032	Mario César Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	DE COBRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos DE y COBRA, el primero de ellos preposición que denota posesión o pertenencia, de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio; mientras que el segundo corresponde al nombre común de un grupo de serpientes venenosas de la familia Elapidae, en especial los géneros Naja, con unas veinte especies, de cuyo veneno pueden elaborarse diversos productos, entre otros, con fines cosméticos y/o farmacéuticos, como por ejemplo, se estudia el potencial de las proteínas del veneno para atacar y destruir células cancerosas, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica esencial de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no reúnan dicha presunta cualidad, condición y/o característica esencial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619060	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RAVI SPA	Mixta	Be Ravi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°847640 Marca RABIE Protege Servicios de venta al detalle de productos de las clases 1 a 34 de la clase 35; y Registro N°1277771 Marca RABIE Protege Publicidad; gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de importación, exportación y representación de empresas nacionales y extranjeras para todo tipo de productos; de agencias de publicidad y de propaganda impresa, hablada, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier medio de difusión; de asesoría en dirección de negocios; de evaluaciones y peritajes de negocios; de estudios de mercado; de agencia de informaciones comerciales; de agencia de relaciones públicas; de contabilidades y contratación de personal; de ventas en pública subasta; de distribución de muestras directamente o por correo, de registro, transcripción, composición o grabación de comunicaciones escritas, publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; de alquiler y difusión de material publicitario y de paneles para anuncios; de alquiler de máquinas y aparatos de oficina; de decoración de vitrinas de la clase 35. (Antecedente de rechazo solicitud N°1517609).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619088	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial Herrera y Valenzuela SpA	Denominativa	Casa del Freno Rancagua SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°835364 Marca CASA DEL FRENO Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de acoplamiento para vehículos terrestres; cámaras de aire para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>neumáticos; amortiguadores para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; embragues para vehículos terrestres; segmentos de freno para vehículos; frenos de vehículos; resortes de suspensión para vehículos; segmentos de frenos para vehículos, en la VIII región de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619120	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Ecofor Servicios Tecnológicos Limitada	Denominativa	Ecotec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1037377 Marca ECOTEK Protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9; y Registro N°1212904 Marca ECOTEK Protege Servicios de construcción, mantenimiento y reparación de obras e infraestructura para proyectos ambientales y paisajísticos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619152	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandro Mauricio Mellado Mellado	Mixta	Metta fitness & sports	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1453826 Marca META Protege Consolas de juegos electrónicos e interactivos multimedia; joysticks para videojuegos; mandos para juegos de ordenador; consolas de videojuegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>portátiles; dispositivos de juego, dispositivos móviles de juego, a saber, máquinas de juego con o sin salida de vídeo para jugar a juegos de ordenador y a videojuegos; consolas de juegos de ordenador para utilizar con una pantalla o monitor externo; máquinas de videojuegos; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos de mano y consolas de videojuegos; palancas de mando [joysticks] de ordenador y de videojuegos; consolas de juegos de ordenador para juegos recreativos; láminas protectoras diseñadas para pantallas de juegos portátiles; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; unidades de joystick de mano para jugar a juegos de vídeo; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; consolas portátiles para jugar a juegos electrónicos que se utilizan con una pantalla o un monitor externo; máquinas de videojuegos domésticas; máquinas de juegos lcd; mandos electrónicos operados por el jugador para máquinas de videojuegos electrónicas; estuches de protección especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquinas de videojuegos autónomas; consolas de videojuegos y unidades de videojuegos portátiles; juegos de mesa tipo consolas y portátiles para jugar a juegos electrónicos que no sean en combinación con un televisor o un ordenador; mandos para consolas de juegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; consolas de videojuegos; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; aparatos de culturismo; aparatos de entrenamiento corporal; aparatos de entrenamiento físico; equipamiento para juegos deportivos; aparatos para ejercicios físicos de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619181	Rodrigo Eduardo Ojeda Sanhueza, en representación de sociedad odontológica dentalfresh spa	Mixta	DentalFresh SpA clinica dental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1374941 Marca Dental Fresh Protege Clínica dental odontológica; Odontología estética; Servicios de cirugía dental; Servicios de odontología de la clase 44.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619216	SARGENT & KRAHN, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	ON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1337383 Marca ON! Protege Alpargatas; bandanas; calcetines; calzado; camisetas; cinturones; gorros; medias; pantalones; pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parkas; pijamas; polerones; prendas de vestir; ropa interior; ropa; sandalias; sombreros; sudaderas; suéteres; trajes de baño; uniformes; vestimenta; zapatillas deportivas; zapatos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619234	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Priscilla Carolina Olivos Tobar	Mixta	Botika Artesanal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1337125 Marca FBTK FARMACIAS LA BOTIKA Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumería, aceites esenciales de la clase 3; y Registro N°1433157 Marca BOTICA DE VIDA Protege Aceites esenciales, aguas perfumadas; jabones (no medicinales); detergentes y sustancias para limpiar; detergentes y preparaciones para lavar la ropa; productos de perfumería, cosméticos (no medicinales), lociones capilares (no medicinales); lociones y cremas de limpieza de la piel (no medicinales), dentífricos (no medicinales) de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619246	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	EGGY SKIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "EGGY SKIN", traducido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "PIEL DE HUEVO", o más formalmente la membrana de cáscara de huevo, es la fina capa que se encuentra entre la cáscara y la clara del huevo, compuesta principalmente por colágeno, proteínas, carbohidratos (como ácido hialurónico), y otros componentes que la hacen valiosa para usos en biomedicina, cosmética y como suplemento alimenticio, también se usa como catalizador en reacciones químicas y sorbente para contaminantes, en la agricultura como abono y en la fabricación de materiales como crayones. De esta manera el conjunto solicitado informa, señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica especial del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619249	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Goldensea Housewares Co., Ltd.	Mixta	H Haus Roland	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°933483 Marca HAUS Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza accionados manualmente, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Registro N°1002150 Marca HAUS Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos para lavar, materiales para fabricar cepillos; material de limpieza de uso manual, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Registro N°1289469 Marca HAUS Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; y Registro N°1323141 Marca HAUS Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla excepto tenedores cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería porcelana y loza. Sartenes; Ollas; Baterías de cocina; Botellas; Basureros de la clase 21. (Antecedente rechazo por Fallo Solicitud N°1619249).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619252	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	DREAM COSMETICS POWERFUL BEAUTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226429 Marca DREAM Protege Productos cosméticos de la clase 3.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619261	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Jessica Cecilia Balbontín Anaís	Denominativa	La Trinidad Bistró	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráficas o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1186777 Marca Dulcería y Emporio La Trinidad Protege Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; catering (servicios de -); Fuente de soda; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; Sandwichería; servicio de comidas y bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de comidas rápidas para llevar. de la clase 43; Registro 1274845 Marca TRINIDAD Protege Alojamiento temporal en casas; Alquiler de alojamiento temporal; Hostales; Pensiones; Posadas para turistas; Provision de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Reserva de hoteles; Reserva de pensiones; Reservaciones de hotel para terceros; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de albergues juveniles; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento públicos; Servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; Servicios de casas de vacaciones; Servicios de motel; Servicios de pensiones; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; Servicios de restaurante y hotel; Servicios hoteleros. de la clase 43; y Registro 1357106 Marca Dulcería & Emporio La Trinidad Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de almibar para cubrir; aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; azúcar cristalizada para decorar pasteles; bizcocho de chocolate y nueces; bizcochos; bocadillos y emparedados; bollos (pan); bollos de crema; bollos de mermelada; brazo de reina [pastel relleno enrollado]; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; chocolate para coberturas; chocolate relleno; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulce de leche; empanadas; lasaña; levadura, polvos de hornear y saborizantes; manjar [dulce de leche]; masa de pastelería; merengues; milhojas; pan; panecillos; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pastes [pasta de hojaldre relleno de distintos ingredientes]; postres; quiches; sándwiches; sucedáneos de mazapán; tartas en la Región De Tarapacá. de la clase 30.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDES INGENIERIA SPA	Mixta	Andes Ingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1301494 Marca ANDES Protege Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos de la clase 9; y Registro N°1366422 Marca Andes Electronics Protege Colocación de cables; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de maquinaria; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación y reparación de hardware informático; Reparación de maquinas electrónicas; Reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de circuitos integrados; Reparación o mantenimiento de motores eléctricos; Servicios de recarga de baterías de vehículos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619360	Pablo Ignacio Yáñez D'jaber	Mixta	UNISOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1374098 Marca UNISO Protege Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619364	Jaime Osvaldo Antequera Pérez	Mixta	FlexAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1254918 Marca FLEX Protege Servicios de Ingeniería; servicios de desarrollo de productos; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la electrónica; diseño y pruebas para el desarrollo de nuevos productos; información, consultoría y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados. de la clase 42 y Registro 1254919 Marca FLEX Protege Servicios de Ingeniería; servicios de desarrollo de productos; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo de la electrónica; diseño y pruebas para el desarrollo de nuevos productos; información, consultoría y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619365	Paulina Nazar Massuh, en representación de Importadora, Comercializadora y de servicios Agrotermica SpA	Mixta	Agrotermica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1348580 Marca Agrotermic Protege Instalación de materiales aislantes; aislamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcciones; instalación de aislamientos en obras de construcción; servicios de aislamiento [construcción]. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619407	Álvaro Sebastián Zambrano Monsalve	Mixta	Volta sportwear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1314653 Marca VOLTE Protege Artículos de sombrerería; Calzado; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir*; ropa de playa; Ropa impermeable;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Prendas para practicar surf; Trajes acuáticos para deportes acuáticos de superficie; Trajes de neopreno para surf. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619409	Luclenys Beatriz Silva Acosta, en representación de Inversiones Briceño Silva	Mixta	BS Salud porque vivimos para dar vida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1224232 Marca BS CONSULTA DENTAL BELLA SONRISA Protege Odontología estética; servicios de cirugía dental; servicios de ortodoncia. de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619435	Héctor Enrique Tobar Mondaca	Denominativa	GlobalTrader	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto, al traducir la marca pedida del inglés al castellano resulta "comerciantes Global", por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados al comercio referente al planeta o globo terráqueo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619445	Kevin Andrés Domínguez Torres, en representación de WONDER SpA	Mixta	Wonder	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1330586 Marca WONDER CHILE Protege Servicios de organización de viajes, excursiones y cruceros, planificación de rutas de viaje, reservas de viajes y de plazas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de viaje, información de viajes y transporte, reserva y contratación de transporte , transporte de pasajeros y de carga por medios aéreos, marítimos. Terrestre, fluvial, coordinación de preparativos de viajes para individuos o grupos. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619455	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Atrament Vitalis SpA	Mixta	Atrament Vitalis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1283635 Marca Vitalis Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; administración y gestión de negocios; gestión de negocios comerciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>planificación de negocios; trabajos de oficina; servicios de oficina; servicios de venta al por mayor y menor de productos de clases 1 a la 34, con excepción de preservativos de la clase 10. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619460	Loreto Andrea Salazar Borel	Mixta	Pato Rojo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1463599 Marca Pato´s Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619463	Eimad Ahmad Charam Isino	Mixta	CHARAM GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1179854 Marca CHARAN Protege Productos para destruir plantas (malezas) y animales dañinos; insecticidas, herbicidas, fungicidas. de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619485	Felipe Andrés Pavón Silva	Mixta	EL TUKE a pura LEÑA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1405012 Marca Tuke Protege Barbacoa (carne preparada); birria (carne preparada); carne; carne de carnero preparada tipo barbacoa; carne de ternera lechal; carne en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva; carne envasada; carne para anticuchos; carne para hamburguesas; carne preparada; carne rebanada; carne y extractos de carne; carnes curadas; carnes y salchichas en conserva; ragú de carne de vacuno; rodajas de carne. de la clase 29 y Registro 1405013 Marca Tüke Protege Barbacoa (carne preparada); birria (carne preparada); carne; carne congelada; carne de carnero preparada tipo barbacoa; carne en conserva; carne en conserva; carne envasada; carne para anticuchos; carne para hamburguesas; carne preparada; carne rebanada; carne y extractos de carne; carnes curadas; carnes y salchichas en conserva; extractos de carne; extractos de carne; ragú de carne de vacuno; rodajas de carne. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619508	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RC SOLUTIONS SPA	Mixta	RC SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1235975 Marca RC Protege Artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; , Registro 1277937 Marca rc Protege Aparatos de aire acondicionado e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones de aire acondicionado; secadores de aire; instalaciones para filtrar el aire; aparatos depuradores de agua; purificadores de aire; filtros de aire para climatización; aparatos e instalaciones de enfriamiento; ventiladores (climatización); instalaciones y aparatos de ventilación (aire acondicionado); instalaciones de calefacción; bombas de calor; acumuladores de calor; enfriadores de agua; calentadores de agua (aparatos); intercambiadores de calor, que no sean partes de máquinas; condensadores para refrigerantes; refrigeradores; disipadores de calor para aparatos de refrigeración; disipadores de calor para aparatos de calefacción; disipadores de calor para aparatos de ventilación. de la clase 11; Registro 1283859 Marca RC Protege Juguetes sexuales. de la clase 10; Registro 1333756 Marca R&C Protege Establecimiento industrial para la fabricación de frutos secos preparados; frutos secos tostados; frutos secos confitados de la clase 29; Establecimiento industrial para la fabricación de barras de chocolate; bombones de chocolate; chocolate y chocolates; chocolates [confeitería]; dulces de chocolate; frutos secos recubiertos de chocolate de la clase 30; , Registro 1350619 Marca RC LIMPIO Protege Administración y gestión de negocios; publicidad; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos. de la clase 35; Registro 1420663 Marca RC REPUESTO CENTER Protege Servicios de importación, exportación, servicios de compra y venta (comercialización) de productos y artículos de las clases 7 y 12; servicio de venta al detalle y al por mayor de lo productos y artículos de la clase 7 y clase 12; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 7 y 12; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia relacionado con los artículos de la clase 7 y 12 (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta online, internet, correo, o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes imágenes textos y combinaciones de estos por medios computacionales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>world wide web y otras redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 7 y 12. de la clase 35; Registro 1400548 Marca RC Protege Bebidas sin alcohol; siropes, concentrados y extractos para elaborar bebidas; preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Registro 1459042 Marca SERVICIOS RC Protege Tuberías y mangueras flexibles para instrumentos neumáticos o hidráulicos [partes de máquinas]; tuberías y mangueras flexibles para máquinas neumáticas o hidráulicas [partes de máquinas]. de la clase 7; Solicitud 1609627 Marca R&C Chile Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16 de la clase 35; y Solicitud 1617104 Marca RC Protege acordeones de la clase 15; actividades colectivas de publicidad y de marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619518	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Andrés Iriondo Martínez	Mixta	FERRE AGRO Comercializadora Agrícola	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1177234, marca FERRE, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso de lavandería; preparaciones abrasivas para limpiar, pulir y fregar; jabones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el pelo; dentífricos, de la clase 3; Lentes, aparatos e instrumentos científicos, náuticos; para agrimensura, fotográficos, cinematográficos, ópticos, para pesar, para medir, para señalar, para chequear (supervisar) para salvar vidas y para enseñar; aparatos e instrumentos para conducir, maniobrar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos o imágenes; transportador magnético de información, discos magnetofónicos; máquinas distribuidoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas, cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos procesadores de información y computadores; extinguidores de incendio, de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o bañados con estos mismos, no incluidos en otras clases; joyas, piedras preciosas; instrumentos horológicos y cronométricos, de la clase 14; Cuero e imitaciones de cuero, productos fabricados de estos materiales y no incluidos en otras clases; pieles y cueros de animal; baúles y maletas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; látigos, monturas y talabartería en general, de la clase 18; Tejidos y productos textiles, no incluidos en otras clases, cubrecamas y cubiertas de mesa, de la clase 24; Artículos de vestir, calzado y sombrerería, de la clase 25; Registro N°1233605, marca FERRE, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos, máquinas y equipamientos eléctricos y a gas usados para cocinar y hervir, principalmente, parrillas (utensilios de cocción), hornos, estufillas (braseros), placas de cocción, autoclaves eléctricas; instalaciones y aparatos de aire acondicionado, campanas extractoras para cocinas, de la clase 11; Registro N°1364408, marca FERRE, que distingue Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; instalaciones de aire acondicionado; esterilizadores de aire; aparatos y máquinas para purificar el aire; ventiladores [climatización]; dispositivos para enfriar el aire; secadores de aire; congeladores; refrigeradores; aparatos y máquinas de hielo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>neveras portátiles eléctricas; cocinas [aparatos]; barbacoas; secadoras de ropa eléctricas; secadores de pelo; secamanos para lavabos; tostadores de pan; freidoras eléctricas; parrillas [utensilios de cocción]; hornos que no sean de laboratorio; estufas [aparatos de calefacción]; ollas a presión eléctricas; cafeteras eléctricas; hervidores eléctricos, de la clase 11; Solicitud N°1569300, marca FERRE ACEROS, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619576	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Abufom Fajre Jorge	Denominativa	INMOBILIARIO PORTA CHAMISERO UNO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1617109, marca ALMA DEPTOHOUSES CHAMISERO, que distingue Servicios de redes sociales en línea (online); servicios de redes sociales en línea accesibles</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mediante aplicaciones móviles descargables referidas especialmente a una empresa líder en proyectos inmobiliarios, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619578	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jorge Abufom Fajre	Denominativa	PORTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1611016, marca LA PORTA PROPIEDADES, que distingue asesoramiento inmobiliario;corretaje virtual de bienes inmobiliarios;asuntos inmobiliarios;facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>catálogos inmobiliarios para el alquiler de viviendas;facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas;negocios inmobiliarios;servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios;servicios de asesoramiento inmobiliario;servicios de asuntos inmobiliarios;servicios inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con el alquiler de bienes inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias;servicios inmobiliarios relacionados con la compra de bienes inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con la venta de bienes inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles;suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet;suministro de información y listas de anuncios inmobiliarios por internet;suministro de seguros para dueños de bienes inmobiliarios;valoración de bienes inmobiliarios, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619579	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jorge Abufom Fajre	Denominativa	INMOBILIARIA PORTA CHAMISERO UNO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1431036, marca PUERTA CHAMISERO, que distingue Servicios de agencia inmobiliaria, arrendamiento, tasación, corretaje y administración de bienes inmuebles.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios financieros, servicios de créditos hipotecarios, leasing lease back inmobiliarios, seguros. Servicios de inversión sobre toda clase de bienes y empresas, de la clase 36; Registro N°924435, marca CHAMISERO, que distingue Servicios de agencia inmobiliaria, de inversión sobre toda clase de bienes, servicios de administración de inmuebles, de la clase 36; Registro N°940190, marca CHAMISERO, que distingue Servicios de agencia inmobiliaria, servicios de inversión sobre toda clase de bienes y empresas, y servicios de administración de inmuebles, de la clase 36; Solicitud N°1617114, marca A ALMA DEPTOHOUSES CHAMISERO, que distingue Gestión financiera de proyectos inmobiliarios; servicios inmobiliarios; corretaje de propiedades, de la clase 36; Solicitud N°1618205, marca A ALMA DEPTHOUSES CHAMISERO, que distingue Gestión financiera de proyectos inmobiliarios; servicios inmobiliarios, de la clase 36; Solicitud N°1611016, marca LA PORTA PROPIEDADES, que distingue asesoramiento inmobiliario;corretaje virtual de bienes inmobiliarios;asuntos inmobiliarios;facilitación de catálogos inmobiliarios para el alquiler de viviendas;facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas;negocios inmobiliarios;servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios;servicios de asesoramiento inmobiliario;servicios de asuntos inmobiliarios;servicios inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con el alquiler de bienes inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias;servicios inmobiliarios relacionados con la compra de bienes inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con la venta de bienes inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles;suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet;suministro de información y listas de anuncios inmobiliarios por internet;suministro de seguros para dueños de bienes inmobiliarios;valoración de bienes inmobiliarios, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619581	Roberto Araya Díaz, en representación de Humberto Raúl Miguel San Martín	Denominativa	TECOO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1448885, marca TECO, que distingue Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; consultoría en ingeniería; consultoría en software; consultoría tecnológica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en generación de energías alternativas; desarrollo de programas informáticos; diseño de software y de sistemas informáticos; diseño, actualización y alquiler de software; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; elaboración de informes de ingeniería; estudios de proyectos de ingeniería; ingeniería; investigación en el ámbito de las energías renovables; investigación científica en el ámbito de la conservación y protección medioambiental; investigación tecnológica; peritajes de proyectos de ingeniería; peritajes técnicos; servicios científicos y tecnológicos; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de evaluación medioambiental; servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono; servicios de investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales; servicios de gestión de proyectos de ingeniería, de la clase 42; Registro N°1449007, marca TECO, que distingue Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; consultoría en ingeniería; consultoría en software; consultoría tecnológica en generación de energías alternativas; desarrollo de programas informáticos; diseño de software y de sistemas informáticos; diseño, actualización y alquiler de software; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; elaboración de informes de ingeniería; estudios de proyectos de ingeniería; ingeniería; investigación en el ámbito de las energías renovables; investigación científica en el ámbito de la conservación y protección medioambiental; investigación tecnológica; peritajes de proyectos de ingeniería; peritajes técnicos; servicios científicos y tecnológicos; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de evaluación medioambiental; servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono; servicios de investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales; servicios de gestión de proyectos de ingeniería, de la clase 42; Registro N°1449095, marca TECO, que distingue Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; consultoría en ingeniería; consultoría en software; consultoría tecnológica en generación de energías alternativas; desarrollo de programas informáticos; diseño de software y de sistemas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos; diseño, actualización y alquiler de software; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; elaboración de informes de ingeniería; estudios de proyectos de ingeniería; ingeniería; investigación en el ámbito de las energías renovables; investigación científica en el ámbito de la conservación y protección medioambiental; investigación tecnológica; peritajes de proyectos de ingeniería; peritajes técnicos; servicios científicos y tecnológicos; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de evaluación medioambiental; servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono; servicios de investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales; servicios de gestión de proyectos de ingeniería, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619585	Susana Aurora Labarca Rojas	Denominativa	MIT LIEBE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1368544, marca FUNDACION LIEBE, que distingue Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especializado; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Cría de animales; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Evaluaciones y exámenes psicológicos; Facilitación de información médica; Fisioterapia; Información médica; Provisión de instalaciones de rehabilitación física; Rehabilitación de pacientes adictos al alcohol; Rehabilitación de pacientes drogadictos; Rehabilitación de toxicómanos; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de asesoramiento en lactancia; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica; Servicios de banco de células cultivadas para trasplantes médicos; Servicios de criaderos de caballos; Servicios de crioterapia; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidados de salud para el tratamiento del Alzheimer; Servicios de cuidados paliativos; Servicios de diagnóstico psicológico; Servicios de esteticista para animales; Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; Servicios de exámenes médicos; Servicios de exámenes oncológicos; Servicios de ganadería; Servicios de información veterinaria prestados por Internet; Servicios de kinesiología; Servicios de manicura a domicilio; Servicios de masaje tailandés; Servicios de masajes de pies; Servicios de masajes para deportistas; Servicios de masajes tradicionales japoneses; Servicios de medicina alternativa; Servicios de medicina deportiva; Servicios de nutricionista; Servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de quiropraxia para animales; Servicios de reflexología; Servicios de rehabilitación de drogadicción; Servicios de rehabilitación física; Servicios de residencias con asistencia médica; Servicios de salud; Servicios de sanatorio; Servicios de terapia con células madre; Servicios de terapia con ventosas; Servicios de terapia contra el insomnio; Servicios de terapia matrimonial [sicología]; Servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas; Servicios de tratamiento de las adicciones; Servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio; Servicios de tratamiento para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dejar de fumar; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica; Servicios hospitalarios; Servicios hospitalarios para mascotas; Servicios médicos; Servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células humanas; Servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células madre; Servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de sangre humana; Servicios quiroprácticos; Servicios quiroprácticos móviles; Servicios quiroprácticos para adultos; Servicios quiroprácticos para niños; Servicios quiroprácticos para personas con enfermedades crónicas; Servicios terapéuticos; Servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena [mindfulness]; Servicios veterinarios; Suministro de información de salud; Suministro de información médica; Suministro de información sobre acupuntura; Suministro de información sobre la cría de animales; Terapia anti-tabaco; Terapia asistida con animales [zooterapia]; Terapia física; Terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; Tests psicológicos con fines médicos; Tratamientos psicológicos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619596	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Linko Electric Co., Ltd.	Mixta	CNLINKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1172899, marca LINCO, que distingue Aparatos de procesamiento de datos; dosificadores, dispositivos periféricos de computadores, software, sensores táctiles con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tecnología capacitiva proyectada, sensores infrarrojos, sensores de microondas, dispositivos ópticos de control, detectores, rayos láser, no para uso médico, indicadores de cantidad, aparatos de medición, aparatos e instrumentos de pesaje, máquinas de pesaje; dispositivos eléctricos de conmutación, paneles de control de electricidad, armarios de distribución (electricidad), aparatos Roentgen que no sean para uso médico; indicadores de temperatura, termómetros (que no sean para uso médico); videocámaras, contadores, dosificadores/dosímetros, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619617	Camilo Ignacio Lara Venegas	Mixta	Huevos de campo La Montaña Pelluhue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1442650, marca AVICOLA LA MONTAÑA, que distingue Huevos; huevos de ave de coral y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ovoproductos; huevos de gallina; huevos; carne fresca de aves de corral; huevos de aves y ovoproductos, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619621	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VITALCROPS S.A.	Mixta	CANACTIVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1176338, marca ACTIVECAT, que distingue Alimentos para animales. Arena aromática y sanitaria para animales domésticos (lechos higiénicos). Productos agrícolas, hortícolas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forestales, en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; malta, de la clase 29; Registro N°1176603, marca ACTIVEDOG, que distingue Alimentos para animales. Arena aromática y sanitaria para animales domésticos [lechos higiénicos]. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; malta, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619635	Rodrigo Antonio Sánchez Trujillo, en representación de AUTANA MOTORS SpA	Mixta	AUTANA MOTORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1413725, marca AUTANA EQUIPOS, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines comerciales o publicitarios; administración y gestión de negocios; servicios de marketing comercial, de la clase 35: Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619644	Matías Ignacio Poblete Manríquez, en representación de ConectaPet SpA	Mixta	Pet Mates	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1432744, marca DOG MATES, que distingue Transporte de mascotas; preparación de visados y documentos de viaje para las mascotas que viajan al extranjero, de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 39; Servicios de cuidado de mascotas [servicios de guardería para animales]; servicios de hospedaje para mascotas, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619656	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de WYSS GASTRONOMIA LIMITADA	Mixta	PATIO LA DOMINGA PIZZERIA CAJÓN DEL MAIPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363105, marca DOMINGA, que distingue cafés-restaurantes, de la clase 43;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619736	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hugo Rodrigo Alejandro Ortiz Alarcón, Sebastián Andrés Carrasco Caro y Monserrat Antonia Ortiz Plumas	Mixta	CHUCHU'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222821, marca CHOU-CHOU, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guarnicionería, de la clase 18; Registro N°1150327, marca XUXU, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Registro N°1222822, marca CHOU-CHOU, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, anteojos, lentes de sol, de la clase 9; Registro N°1332548, marca SHUSHU, que distingue inodoros con sistema de chorro de agua, de la clase 11; Registro N°1346895, marca CHU CHU, que distingue Alfileres de solapa (joyería); Anillos [artículos de joyería]; Aros para perforaciones corporales; Artículos de joyería para la cabeza; bisutería [joyería]; Cadenas de joyería; Collares [artículos de joyería]; Llaveros como joyería [dijes o llaveros de aro], de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619738	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Intermat SpA	Mixta	INTERMAT MÁS QUE UN LIMPIAPIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1183972, marca INTERMATE, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Aparatos de infusión ambulatorio, de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LIMPIAPIES, el cual corresponde al nombre de una alfombra o felpudo resistente que se coloca habitualmente fuera de las casas con el fin de atrapar la suciedad, polvo y humedad de los zapatos antes de ingresar al interior, de modo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no correspondan a limpiapiés o estén relacionados con estos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619772	Patricia Andrea Jamett Maldonado, en representación de sushi plop spa	Mixta	SUSHI ¡PLOP!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1145823, marca SUSHIPOP, que distingue sushi, de la clase 30; Registro N° 1256493, marca PLOP, que distingue Productos de confitería, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619786	Patricia Andrea Vásquez Orellana	Denominativa	Lienzo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1295318. ELIGE TU LIENZO. Servicios de restaurante, a saber, suministro de alimentos y bebidas para el consumo dentro y fuera del establecimiento; servicios de restaurante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ofrece sándwiches; servicios de banquetería; Servicios de restaurante de comida para comer y llevar; restaurantes con entrega a domicilio. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619791	Fincorp SpA, en representación de Tomás Felipe Cubillos Puelma	Mixta	TOMÁS CUBILLOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1175981. CUBILLOS. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619808	Gregorio Magno Arriagada Oliva	Denominativa	Rayen Mawida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335597. MAWIDA. Aceites para bebé medicinales; Aceites para uso médico; acetatos para uso farmacéutico; aguas termales; analgésicos; Antidepresivos; Antídotos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicadores en barra para aliviar el dolor de cabeza; cánnabis para uso médico; cápsulas para medicamentos; Caramelos medicinales; champús medicinales; chicles para uso médico; Cigarrillos sin tabaco para uso médico; Cremas analgésicas para uso tópico; Cremas medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; Cremas medicinales para el cuidado de la piel; gomas de mascar para uso médico; gomas para uso médico; grasas para uso médico; jabones medicinales; lubricantes sexuales; marihuana para uso médico; medicamentos para uso médico; Medicinas; pastillas para uso farmacéutico; Preparaciones de tratamiento de migraña; preparaciones farmacéuticas; Productos de confitería para uso médico; remedios para uso médico. Clase 5. Registro 1466365. RAYEN. Arroz con leche, arroz integral e instantáneo; café, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, biscochos, tortas, productos de pastelería, productos de confitería y helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; edulcorantes naturales. Clase 30. Registro 1371596. ALIMENTOS MAWIDHA. Café y té; Condimentos. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619811	CRISTOBAL PORZIO, en representación de KÖSTER BAUCHEMIE AG	Mixta	KOSTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1163353. KESTER. Soldadura, fundentes , productos químicos de soldadura, fundente para soldadura,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones removedores de residuos de fundentes, pastas para soldar. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619840	CDSC Iberia Los Angeles, en representación de CDSC Iberia Los Angeles	Mixta	Club Deportivo Social y Cultural Iberia Los Angeles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro 1471919, marca Iberia Los Angeles I, que distingue organización de encuentros deportivos de fútbol;campamentos de perfeccionamiento de fútbol;organización de eventos con fines futbolísticos;organización de eventos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fútbol;organización de eventos deportivos en el campo del fútbol;organización de partidos de fútbol;organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol;organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol para jóvenes;organización y dirección de competiciones y juegos deportivos en el ámbito del fútbol;alquiler de campos de fútbol;alquiler de canchas de fútbol;organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol americano para jóvenes de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619847	E-MARCAS SPA, en representación de ALIMENTOS RUNCA VALDIVIA SPA	Mixta	QUESO ARTESANAL RUNCA VALDIVIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1120888 Marca RUNCA Protege aceites y grasas comestibles; albuminosa (leche -); batidos de leche; bebidas lacteas en las que predomine la leche; cecinas [salazones];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuajada; cuajo; fermentos lacteos para uso culinario; grasa (mezclas que contienen -) para untar; grasas alimenticias (materias grasas para elaborar -); grasas comestibles; kefir [bebida lactea]; kumis [bebida lactea]; lacteas (bebidas -) en las que predomine la leche; lacteos (productos -); leche (suero de -); leche; leche albuminosa; leche de soja [sucedaneo de la leche]; leche y productos lacteos; manteca [mantequilla]; manteca [mantequilla] (crema de -); mantequilla; mantequilla (crema de -); margarina; mermeladas; morcillas [productos de charcuteria]; nata; nata montada; quesos; salchichas; salchichas rebozadas; salchichones; sebo comestible; soya (leche de -) [sucedaneo de la leche]; suero de leche; yogur de la clase 29; y Registro N°1228254 Marca FUNDO RUNCA VALDIVIA Protege Quesos de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619861	Badilla Davis Limitada, en representación de NBCUniversal Networks International Spanish Latin America, LLC	Mixta	OJOS DE MUJER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205470. LIDERANDO CON OJOS DE MUJER. Coaching [formación]; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620185	Max Pablo Purcell Goudie	Denominativa	Collect	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1417368. WORD COLLECT. Programas de computador y software descargable de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos a los que se puede acceder a través de internet, teléfonos inteligentes y dispositivos inalámbricos, clase 9. registro N° 1294990. CLICK & COLLECT. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes imágenes textos y combinaciones de estos por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías consultas e informaciones por cualquier medio en materias comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías consultas e informaciones por cualquier medio en materia de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales incluyendo descuentos en tiendas empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de promoción de bienes y servicios para la fidelización del cliente a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios asociados a programas de acumulación y descuentos de puntos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620190	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Denominativa	FIXCOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347278.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FIXCOIN. Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620194	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Mixta	FIXCOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347278. FIXCOIN. Publicidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620202	Cristian Andrés Bustos Vásquez	Denominativa	AnimaLab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349230.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ÁNIMA. Servicios de telemedicina; servicios de salud, servicios de sanatorios, consultoría sobre salud, asistencia médica, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620254	Manuel Arturo Rodríguez Acevedo	Mixta	MONS Muebles con alma y estilo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1363896.</p> <p>MONS. Muebles; muebles de casa, oficina y jardín; muebles de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dormitorio; muebles de oficina; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; muebles metálicos; muebles para exhibir productos; muebles para niños, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620288	Pablo Andrés Ramírez Calvo	Denominativa	Global bids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1418677.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BID'S. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620297	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Bermúdez y Castillo service S.A.	Mixta	Gruas B&C Service S.A.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1173493.</p> <p>B&C. Administración comercial; agencias de importación - exportación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 35. Registro N° 1407570. BC. Fertilizantes para uso agrícola; fertilizantes; productos químicos para el tratamiento de residuos peligrosos; grafito para uso industrial; hidróxido de litio; electrolitos para baterías; grafeno; carbonatos; carbonato de litio; fósforo; ácido fosfórico; fosfato de hierro; fosfato de litio y hierro; cobalto de litio; litio; sales de níquel; aluminato de litio-cobalto litio; manganato de cobalto litio níquel; fosfatos [fertilizantes], clase 1. Solicitud N° 1602256. BC. servicios de información y asesoramiento de planificación de carrera profesional que no sean asesoramiento en materia de educación y formación; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la educación; facilitación de información de directorios telefónicos para asistir en las telecomunicaciones; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de publicidad móvil en aparatos de telecomunicaciones; actualización de datos en bases de datos informáticas; actualización de datos en las bases de datos informáticas; compilación de datos en bases de datos informáticas; compilación de información científica en bases de datos informáticas; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación de información jurídica en bases de datos informáticas; compilación de información sobre condiciones medioambientales en bases de datos informáticas; compilación de información sobre el medio ambiente en bases de datos informáticas; compilación de información sobre negocios en bases de datos informáticas; compilación e introducción de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; investigaciones de mercado realizadas mediante el uso de bases de datos informáticas; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; promoción y marketing de productos y servicios a través de las redes informáticas mundiales; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vía redes informáticas de comunicación;recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas;reconciliación de las transacciones financieras a través de una red informática mundial;servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una base de datos informática;servicios de información comercial prestados mediante el acceso a una base de datos informática, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620352	Álvaro Enrique Retamal Parada	Denominativa	Gelateria Artigianale La Toscana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1239530. TOSCANA. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sucedáneos del café; harinas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones hecha de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620384	Marcela Isabel Morgado Campos, en representación de Mia Palta Spa	Mixta	Mia Palta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299616.</p> <p>MIA. Publicidad; suministro de espacios de venta en línea para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vendedores y compradores e productos y servicios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad en línea por una red informática; suministro de información comercial por sitios web; promoción de ventas para terceros; servicios de intermediación comercial; sistematización de información en bases de datos informáticas; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; información sobre negocios, clase 35. Registro N° 1449755. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, clase 29. Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PALTA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta, que no sean palta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837360	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	10 SUPER ROLL	<p>De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22, incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar a la concesión parcial de la solicitud de registro, pues no afectan la totalidad de la cobertura solicitada sino solamente los siguientes productos y/o servicios: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28., Servicios relacionados con juegos de azar, de la clase 41.</p> <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>En la clase 41 se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, pues la redacción es muy amplia, no quedando claro la naturaleza de los servicios solicitados como tampoco su clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>Estas observaciones deberán responderse por escrito dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de su notificación. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Notifíquese por medio electrónico. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837362	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	20 SUPER ROLL	<p>De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22, incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar a la concesión parcial de la solicitud de registro, pues no afectan la totalidad de la cobertura solicitada sino solamente los siguientes productos y/o servicios: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28., Servicios relacionados con juegos de azar, de la clase 41.</p> <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>En la clase 41 se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, pues la redacción es muy amplia, no quedando claro la naturaleza de los servicios solicitados como tampoco su clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>Estas observaciones deberán responderse por escrito dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de su notificación. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Notifíquese por medio electrónico. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837888	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	PYRAMID RIDDLES CLEOPATRA	<p>De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22, incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar a la concesión parcial de la solicitud de registro, pues no afectan la totalidad de la cobertura solicitada sino solamente los siguientes productos y/o servicios: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28., Servicios relacionados con juegos de azar, de la clase 41.</p> <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>En la clase 41 se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, pues la redacción es muy amplia, no quedando claro la naturaleza de los servicios solicitados como tampoco su clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>Estas observaciones deberán responderse por escrito dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de su notificación. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Notifíquese por medio electrónico. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838381	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Norse Glory	<p>De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22, incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar a la concesión parcial de la solicitud de registro, pues no afectan la totalidad de la cobertura solicitada sino solamente los siguientes productos y/o servicios: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28.</p> <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>Estas observaciones deberán responderse por escrito dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de su notificación. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Notifíquese por medio electrónico. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838685	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Compact Six Roulette	<p>De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22, incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar a la concesión parcial de la solicitud de registro, pues no afectan la totalidad de la cobertura solicitada sino solamente los siguientes productos y/o servicios: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28.</p> <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>Estas observaciones deberán responderse por escrito dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de su notificación. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Notifíquese por medio electrónico. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839220	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	5 SUPER ROLL	<p>De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22, incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar a la concesión parcial de la solicitud de registro, pues no afectan la totalidad de la cobertura solicitada sino solamente los siguientes productos y/o servicios: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28., Servicios relacionados con juegos de azar, de la clase 41.</p> <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>En la clase 41 se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, pues la redacción es muy amplia, no quedando claro la naturaleza de los servicios solicitados como tampoco su clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>Estas observaciones deberán responderse por escrito dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de su notificación. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Notifíquese por medio electrónico. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis José Roberto Facusse Fernandez-de La Reguera	Mixta	Online Club	
1609076	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de WS TRADE SPA	Mixta	WS TRADE	
1609081	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	Digyton	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609968	Sebastián Esteban Lorca Tapia	Denominativa	Unikcars	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1003946 Marca CARROCERIAS UNICAR Protege servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales. servicios de ambulancia y de mudanzas, almacenaje, embalaje, y empaquetado de todo tipo de mercancías de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 21 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, atendido el desistimiento respecto de la clase 39 solicitada, los signos distinguirían coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado desistimiento parcial de cobertura respecto de clase 39 por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen los registros previos en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1003946, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado desistimiento parcial respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección a "cars" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609992	Sargent & Krahn, en representación de HMH Education Company	Denominativa	HMH	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1202914, marca HMH, que distingue Discos compactos (CDs) pregrabados, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD), libros electrónicos, grabaciones de audio y video, todo en el campo de los negocios, la educación, la enseñanza, y el entretenimiento en forma de entretenimiento para niños y de interés general; software informático, a saber, software educativo que ofrece instrucción en los campos de la literatura, lectura, lenguaje, matemáticas, ciencias sociales, la historia, la ciencia, la salud, los idiomas del mundo, y la educación de adultos, y para la gestión del plan de estudios; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, reproductores multimedia portátiles, lectores de libros electrónicos, computadoras portátiles y computadoras personales, a saber, software para su uso en la descarga, el acceso, visualización y almacenamiento de publicaciones, contenido de sitio web digital y medios digitales que ofrecen los libros de ficción y de no ficción, libros infantiles, libros de texto, cuadernos de trabajo, libros de referencia, y juegos; Software informático que ofrece la enseñanza, instrucción y materiales de prueba, tales como, software informático para su uso por los educadores, administradores y padres de familia para el aprendizaje temprano estándar y plan de estudios K-12; materiales profesionales y de desarrollo para los maestros, es decir, programas informáticos que ofrece instrucción en el campo del desarrollo profesional de los maestros; aplicaciones de software del sistema de gestión de aprendizaje en forma de software informático utilizado para programar, entregar, coordinar y gestionar contenidos educativos; juegos descargables, es decir, programas de juegos de ordenador descargables; grabaciones de audio y video que ofrece la literatura, lectura, lenguaje, matemáticas, ciencias sociales, la historia, la ciencia, la salud, los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idiomas del mundo, y la educación de adultos de la clase 9; Libros de ficción y no ficción, revistas, boletines, catálogos, calendarios, carteles y materiales impresos de enseñanza, instrucción y ensayo todos en los campos de la literatura, las artes del lenguaje, matemáticas, ciencias sociales, la historia, la ciencia, la salud, los idiomas del mundo y de la educación de adultos, de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 12 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1202914, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, HMM EDUCATION COMPANY, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610087	Rodolfo Antonio Fariña Mondaca, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FAVAL LIMITADA	Denominativa	DEMARCAVIAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1169098, Marca YAG DEMARCAVIAL, Protege Servicios de instalaciones, reparación y mantenimiento de todo tipo de señalizaciones viales y de tránsito, demarcación vial y resaltantes, señales luminosas, defensas camineras. de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 22 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el titular de la marca base de la observación de fondo no estaría interesado en renovar el registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro 1169098, por cuanto dicho registro no se encuentra actualmente vigente al haber caducado su plazo de vigencia por no haber sido renovado de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°19.039, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1612608	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de César Arturo Soto Rodríguez	Mixta	DRIFTTOYS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "toys" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614567	Catalina Pilar Prado Salinas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL RAICES SpA	Mixta	Maderas Raíces	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maderas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614680	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd.	Denominativa	HIKMICRO	
1615529	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Mi Brújula	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616997	Paul Andrés Castán Cartagena, en representación de Eduardo Andrés Morales Cabrera, Felipe Maximiliano Herrera Campos, Matías Ignacio Lara Pulgar, Paul Andrés Castán Cartagena y Guillermo Antonio García Fernández	Denominativa	Acuyo Mestizo	
1618175	Sixto Marcelo Alejandro Valdés Elizalde	Mixta	T Tcultura	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1618184	Carlos Eliel Almonte Carvajal, en representación de Boca Budi Books Editores e Impresores	Denominativa	Boca Budi Books	Con protección al conjunto y sin protección al término "Books" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1618217	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ST SPA	Mixta	ST Sealing Technology-Engineering-Services	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sealing" y "Technology-Engineering-Services" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1618514	Yenny Liser Muñoz Flores, en representación de Mevak SpA	Mixta	Acuaia	
1618556	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Bassi repuestos y cia Ltda	Mixta	BASSI	
1618603	Alex Boris Roa Flores, en representación de Panelsol spa	Denominativa	Pannelsol	
1618763	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sociedad de Inversiones GME SPA	Mixta	BARRIO INDIE	Con protección al conjunto y sin protección a "BARRIO" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1618880	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Talpa Studios Concepts B.V.	Mixta	THE FLOOR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al nombre "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1618966	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Francisco José Brinkmann Estévez	Denominativa	LOS MONJES	
1619014	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SZ HugeMed Med Tech Dev Co.,Ltd.	Mixta	HugeMed	
1619016	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SERGIO CAMILO MORENO ORO	Denominativa	IPX	
1619018	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Denominativa	GILLETTE BLUE II	
1619019	Mario César Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	GOLDEN DROPS	
1619021	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	COMIENZO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619022	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Onde El Mauri SpA	Mixta	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ONDE EL MAURI SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619023	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Onde El Mauri SpA	Mixta	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ONDE EL MAURI SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619024	Juan Carlos Patricio Pacheco Donoso	Denominativa	Urmeneta Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619026	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	SCORT	
1619034	Mario Agustín Sales Amengual	Denominativa	FRUTLIFE	
1619045	Mario César Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	GOLDEN DROPS	
1619105	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Fundación Viento Sur	Denominativa	CUIDEMOS LA INFANCIA	
1619121	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	LS SAVAL	
1619122	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	LS SAVAL SIEMPRE JUNTO A TI	
1619125	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	LS SAVAL	
1619126	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	LS SAVAL	
1619127	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	LS SAVAL SIEMPRE JUNTO A TI	
1619129	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	LS SAVAL SIEMPRE JUNTO A TI	
1619206	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de RUNIT SpA	Mixta	Runit Trader	Con protección al conjunto. Sin protección a Trader de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619223	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BAWDIN MAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619231	Miño Gestión Ltda , en representación de Diego Abraham Ampuero Sánchez y Ricardo Mauricio Morales Pizarro	Mixta	UNSTOPP	
1619232	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tecnologías Gráficas Cordillera S.A.	Mixta	tecnologías gráficas cordillera	Con protección al conjunto. Sin protección a tecnologías gráficas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619233	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	CT + CLEAR THERAPY	
1619243	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	PRETTY WHITE!	
1619245	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	PERFECTWHITE	
1619263	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	ICCT	
1619269	E-MARCAS SPA, en representación de ALUMINIOS 2000 SPA	Mixta	ALUMINIOS & PVC 2000	Con protección al conjunto. Sin protección a ALUMINIOS y a PVC de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619273	SARGENT & KRAHN, en representación de HUERTOS DEL RANCO SPA	Mixta	P	
1619274	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Sonora	MANQUEHUITO POP WINE	
1619281	E-MARCAS SPA, en representación de ALUMINIOS 2000 SPA	Mixta	ALUMINIOS & PVC 2000	Con protección al conjunto. Sin protección a ALUMINIOS y a PVC de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619350	Gonzalo Javier Cerda Arriagada, en representación de indemnizate spa	Mixta	INDEMNÍZATE	
1619352	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Gemco General Machinery S.A	Mixta	Gemco medical solutions	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "medical solutions" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619354	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de Fernanda Isidora Marques Amigo	Mixta	NIDHI	
1619358	Paulina Nazar Massuh, en representación de Importadora, Comercializadora y de servicios Agrotermica SpA	Mixta	Indutermica	
1619361	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Denominativa	NEILMED SINUIHALER	Con protección al conjunto y sin protección al término "SINUINALER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619372	Sandra Jacqueline Vilches Brevis	Mixta	GT Galpón Topanga	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619373	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Merck Sharp & Dohme LLC	Denominativa	KEYTRUDA SC	
1619378	Patrick Fox Ribas	Denominativa	Bay Wash	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wash" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619381	Magdalena Victoria González Ahrens	Denominativa	Viiva	
1619382	Jose Antonio Romao Vieira, en representación de Tereparochile Spa	Denominativa	smartgen	
1619396	María José Court Planella, en representación de RETAIL BRANDS SPA	Mixta	FABRICS	
1619398	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ASESORÍA E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	#WOLFWAY	
1619401	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GMS Group SpA	Mixta	FLYBOX	
1619404	Bernardo David Baez Rivera	Mixta	Aquila Wild Catch	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Wild Catch" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619408	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Arre y León Ltda.	Mixta	FRANKA RAW FOOD	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "RAW FOOD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619411	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Arre y León Ltda.	Mixta	KAIKÉN PET CENTER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PET CENTER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619416	Florencia María García Prat, en representación de Pigmento Studio De Diseño Limitada	Mixta	pigmento studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619439	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de FUNDACION PAIS DIGITAL	Denominativa	AI-LLU	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619443	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMERCIALIZADORA DAMAR SPA	Denominativa	GUYISA	
1619452	SILVA ABOGADOS, en representación de SUNLOCK SPA	Denominativa	EMTEN	
1619453	SILVA ABOGADOS, en representación de SUNLOCK SPA	Denominativa	GRAVITY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619454	Az Y Compañía , en representación de Paula Isidora Isla Ebensperger	Mixta	INTUICIÓN ECONÓMICA FINANZAS CLARAS, FUTURO SEGURO	
1619456	Pedro Aurelio Constanzo González, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TECH CYCLE SOLUTIONS SPA	Denominativa	TECH CYCLE	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619459	SILVA ABOGADOS , en representación de SUNLOCK SPA	Denominativa	PRELUDE	
1619462	IsseI Maritza Quiñones Olguin, en representación de Ismael Alfonso Colorado Martinez	Denominativa	wecode	
1619466	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bogawantalawa Tea Ceylon (Pvt) Ltd	Mixta	tipta AWAKEN YOUR SENSES	
1619470	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Tomás Jorquera Guzmán	Mixta	Munay Legal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Legal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619471	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ZHEN XIONG SHI	Mixta	COLORFUL HOME	
1619483	Alide Carolina Galdames Rubina	Denominativa	BeautyConcept	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Beauty" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619486	Pascale Dufeu Abeliuk	Mixta	Razonable Servicios Legales	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Servicios Legales" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619487	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Jiayao Zhou	Mixta	ACMESAFE	
1619522	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Denominativa	ELETE7NO	
1619525	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	2011 CAMPEONES INVICTOS	
1619527	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Elizabeth Lesly Arredondo Osorio	Mixta	PG5 SECURITECH	
1619544	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Deco Mav SpA	Mixta	DECOMAV	
1619571	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Desiree Carolina Suarez Cedraro	Mixta	MIPEDIATRA POR DESI MI PEDIATRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PEDIATRA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619574	Carolina Ivonne Rojas Torres	Mixta	OUTLENS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LENS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1619611	Maximiliano Alejandro Zarallo Prieto, en representación de EDUTECH SPA	Mixta	Edusense	
1619631	JARRY IP SPA, en representación de NATURAFRIG ALIMENTOS LTDA	Denominativa	NATURABLACK	
1619633	JARRY IP SPA, en representación de NATURAFRIG ALIMENTOS LTDA	Denominativa	NATURAGREEN	
1619636	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Denominativa	INDIANA MOTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1619637	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	INDIANA MOTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1619721	Cardeu Pardo Carvallo, en representación de SIMPORTAS SPA	Denominativa	AZDENT	
1619739	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	AZAHEAL	
1619745	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Virtud SpA	Mixta	Virtud Essence	
1619770	Ármate Abogados Limitada, en representación de MUNDO INSUMOS SpA	Mixta	MUNDO INSUMO	
1619774	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	withU	
1619788	Cristian Alejandro Darre Fernández, en representación de SC Shop Chile SpA	Denominativa	KSkin, K-Skin, Kskin_cl, K-Skin.cl	
1619794	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de GEOSKYTECH SpA	Mixta	GST GeoSkyTech GEOMENSURA Y DRONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GeoSkyTech y GEOMENSURA Y DRONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619812	Susana Margarita Cáceres González	Mixta	Susana Cáceres SC	
1619815	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de MARVELOUS JOURNEY PTE. LTD.	Denominativa	Deeptrip	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619818	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	SWINE PROTECT & CONNECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTECT & CONNECT " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619820	Aníbal Antonio Núñez Cáceres	Mixta	LOS DIAMANTES DE PURAPEL	
1619821	Raimundo José Valenzuela Espinoza	Mixta	Vibrar Bonito	
1619827	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de KWADRON SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA SPÓLKA KOMANDYTOWA	Mixta	KWADRON	
1619838	Brigitte Daniela Araya Manríquez	Mixta	Ediciones La Otra Poesía	Con protección al conjunto y sin protección al término "ediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619844	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Mixta	COH2O Consorcio Tecnológico del Agua	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consorcio Tecnológico del Agua " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619850	E-MARCAS SPA, en representación de XINYOU LIN	Mixta	FF fafu	
1619853	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	SHERWIN-WILLIAMS TRIPLE ACCIÓN METAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRIPLE ACCIÓN METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619858	Felipe Andrés Suau Iturriaga, en representación de Pousta Publishing SpA	Denominativa	Court Central	
1619874	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SALUD USS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE SALUD " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619875	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	CENTRO DE SALUD USS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620146	Olga Ximena Ravani Vergara, en representación de VP MEDIA SpA	Denominativa	KLLEJEROS	
1620180	Marcos Sebastian Celiz	Mixta	Kupzilla	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620183	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Patricio Aníbal Garat Pizarro	Denominativa	COLEGIO MOUNIER	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620191	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Javier Ignacio Rojas Moraga	Denominativa	SWELL NORTE	
1620195	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Benjamín Alexander Jaramillo Peña	Mixta	imlee group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620204	Nelson Alejandro Soto Orellana, en representación de Nelson Alejandro Soto Orellana y Geovanni Alexandro Jeria Rojas	Mixta	SANGRE NORTEÑA DE LA COMUNA DE NAVIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMUNA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620225	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Jie Lin	Mixta	OLEXRS+HAIRSALON	Con protección al conjunto y sin protección al término "HAIRSALON", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620228	Elcira Marisol Domínguez Moena, en representación de Elaboraciones Elcira Marisol Domínguez Moena EIRL	Mixta	Choco maty El gustito dulce de tu día	Con protección al conjunto y sin protección al término "gustito dulce", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620230	Marco Antonio Blanco Maillard	Denominativa	Panadería y Pastelería Jazz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Panadería y Pastelería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620236	Oscar Rafael Alonso Jeldres Leyton	Denominativa	Not Solteros	
1620250	Linda Giuliana Zoppe	Mixta	PimPim	
1620251	Sergio Antonio Salazar Vargas	Denominativa	Papá Presente	
1620253	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LUSO LIMITAD	Denominativa	Zona Kids	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kids", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620258	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de CYF GESTION E INGENIERIA SpA	Mixta	CHINGU SNAP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Snap", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620267	Fernanda Carolina Chiong Castillo, en representación de ENRIQUE FULLA E HIJOS LTDA.	Mixta	ENFU DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620283	Paulina Nazar Massuh, en representación de CCPM Asociados spa	Mixta	ASAP Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620287	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociedad Comercial Chilebeef S.A.	Figurativa		
1620289	Jorge Garay Pérez, en representación de Isidora Paulina Ureta Fischer	Denominativa	ISIDORA URETA	
1620296	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Bermúdez y Castillo service S.A.	Mixta	Gruas B&C Service S.A.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grúas" y "Service S.A.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620304	Luis Armando Bustamante Salas, en representación de CENTRO INTEGRAL DE SALUD Y DEPORTE PULPO BOX LIMITADA	Mixta	PULPO BOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOX", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620307	Camila Falcón Demicheli	Mixta	SAOLA	
1620341	Tania Camila Montiel Panguinao	Mixta	Lopravet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VET", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620347	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercializadora Macan Spa	Mixta	NIKKO KINUT	
1620357	Gonzalo Andrés Hernández Sáez	Mixta	Alenna	
1620358	Cristian Andrés Palma Morales, en representación de PATAGONUS SpA	Denominativa	Marfil	
1620363	Max Alejandro Gandarillas Henríquez, en representación de Mas Al Sur SpA	Denominativa	Bailando en el Ring	
1620368	Francisco Javier Vega Llanos	Denominativa	Preuniversitario Universo Matemático	Con protección al conjunto y sin protección al término "Preuniversitario", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620372	Jorge Iván Ulloa González, en representación de Servicio de Alimentación Impera SpA	Mixta	Impera	
1620386	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Macarena Yajaira Ibáñez Quinchel	Mixta	INGEMET CONSTRUCCION Y MONTAJES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCCION Y MONTAJES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991838625	MAN Truck & Bus SE	Denominativa	hTGS	
991838909	MAN Truck & Bus SE	Denominativa	hTGX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1404428	Marino Porzio, en representación de Bionoto SPRL	Mixta	OPTIM	Número de Registro: 1473407
1464412	Claudio Antonio Espinoza Arancibia	Mixta	FIT PROTEIN	Número de Registro: 1473408
1498899	Hugo Eduardo Garate Palacios	Mixta	Rupestra	Número de Registro: 1473409
1503204	Simple Marcas SpA, en representación de Audiocom Ingeniería SpA	Mixta	AUDIOCOM	Número de Registro: 1473410
1504328	Defiende Tu Idea SpA, en representación de Comercializadora Deportes Scarla Ltda.	Mixta	OUTREKK	Número de Registro: 1473411
1509015	Pablo César Rodolfo Vera Neuling	Denominativa	Sol de Atacama	Número de Registro: 1473549
1527224	Fernando Octavio Toro Araya y Gerardo Osciell Toro Araya	Mixta	Los Trigueños del Norte	Número de Registro: 1473412
1545245	AB MARK LTDA, en representación de Soluciones Modulares y Estructurales Ltda.	Mixta	SOLMEX	Número de Registro: 1473550
1549036	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Vintage Guitar Chile SpA	Denominativa	VINTAGE GUITAR	Número de Registro: 1473548
1561815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trade MM & S Ltda.	Mixta	ECOPAQ Un mundo de soluciones	Número de Registro: 1473413
1566816	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Burnett & Burnett Limitada	Mixta	Arkanet	Número de Registro: 1473414
1567830	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Hermosilla y Hermosilla Limitada	Mixta	guau&miau	Número de Registro: 1473415
1568614	Andrés Daniel Preminger Hammerschlag, en representación de Hermosilla y Hermosilla Limitada	Mixta	guau miau &	Número de Registro: 1473416
1569441	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Jiangxi Jiangling Group Electric Vehicle Co., Ltd.	Mixta	JMEV	Número de Registro: 1473417
1569443	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Jiangxi Jiangling Group Electric Vehicle Co., Ltd.	Mixta	E	Número de Registro: 1473418
1581754	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Alejandro Fuster Saldías	Denominativa	higadoscan	Número de Registro: 1473419
1589630	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Mixta	DIABLA	Número de Registro: 1473420
1590659	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Insurdesign SpA.	Mixta	InsurDesign	Número de Registro: 1473421
1590791	Cristóbal Porzio, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	DEFENSORÍA DEL CLIENTE AGUAS	Número de Registro: 1473422
1593617	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Joaquín Lautaro Ojeda y Tomas Granella Vickers	Mixta	BG BURGANG	Número de Registro: 1473423



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594327	Ignacio Eugenio Antonio Gonel Martínez, en representación de Zauber SPA.	Mixta	ZAUBER	Número de Registro: 1473424
1596938	Guido Jared Bravo Suárez, en representación de Hidroneumáticos Guido Jared Bravo Suárez	Denominativa	Hidros	Número de Registro: 1473425
1597171	Cristóbal Porzio , en representación de Natura Cosméticos S.A.	Mixta	NATURA AURA ALBA	Número de Registro: 1473426
1597585	Chileprotege SpA, en representación de Bermúdez y Castillo Service S.A.	Mixta	Gruas B&C Service S.A.	Número de Registro: 1473427
1597621	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Hércules Motores Eletricos Ltda.	Mixta	HERCULES MOTORES ELÉTRICOS	Número de Registro: 1473428
1597626	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	PROTEINUSS	Número de Registro: 1473429
1598642	Iuris Abogados S.A, en representación de Blossom Pack SpA	Denominativa	BLOSSOMPACK	Número de Registro: 1473430
1599180	Rodrigo Alejandro Herrera Carvajal, en representación de TNS Chile- Technetsecurity SpA	Mixta	TNS	Número de Registro: 1473431
1600904	Andybell Paola Pacheco Rudas, en representación de Inversiones ayc Spa	Denominativa	Cejas quilicura	Número de Registro: 1473432
1604195	Silva Abogados, en representación de La Montaña SpA	Denominativa	GLITTMATIC	Número de Registro: 1473433
1604800	Enrique López Ardiles	Denominativa	PymeXpert	Número de Registro: 1473434
1607891	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.	Mixta	MIGRIN Minería Cuarzo	Número de Registro: 1473435
1607893	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.	Mixta	MIGRIN Minería Cuarzo	Número de Registro: 1473436
1607894	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.	Mixta	MIGRIN Minería Cuarzo	Número de Registro: 1473437
1607896	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.	Mixta	MIGRIN Minería Cuarzo	Número de Registro: 1473438
1607898	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.	Mixta	MIGRIN Minería Cuarzo	Número de Registro: 1473439

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608014	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Capcom Co., Ltd.	Denominativa	MONSTER HUNTER OUTLANDERS	Número de Registro: 1473440
1608045	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Safeway Inc.	Denominativa	SIGNATURE SELECT	Número de Registro: 1473441
1608049	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Safeway Inc.	Mixta	O organics	Número de Registro: 1473442
1608058	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Safeway Inc.	Mixta	Signature SELECT	Número de Registro: 1473443
1608186	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Oscar Laureano Barreiro Villegas	Mixta	BARREIRO EL ANGEL NEGRO	Número de Registro: 1473444
1608284	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Víctor Adrián Reyes Luengo	Denominativa	BERRACO	Número de Registro: 1473445
1608305	Ármate Abogados Limitada, en representación de Enderlin Johanna Fuenmayor Añez	Denominativa	Caballito de Mar	Número de Registro: 1473446
1608348	Cristóbal Porzio , en representación de Alvi Supermercados Mayoristas S.A.	Denominativa	IMPULSA TU NEGOCIO DE CLUB ALVI	Número de Registro: 1473447
1608452	Andrés Ignacio Serey Becker	Mixta	Ferreton	Número de Registro: 1473448
1608472	Sebastián Andrés Escárate Salinas	Mixta	Midland TCG Store	Número de Registro: 1473449
1608536	Marcela Adriana Poblete Núñez	Denominativa	SELPK	Número de Registro: 1473450
1608792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivero Santa Elena Ltda.	Mixta	Vivero Santa Elena	Número de Registro: 1473451
1608907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Folki SpA	Denominativa	Folki	Número de Registro: 1473452
1608999	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Smartmining SpA	Denominativa	Akiles by SMART MINING	Número de Registro: 1473453
1609275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Diseño Lifekitchens Ltda.	Mixta	Lifekitchens	Número de Registro: 1473454
1609745	Jorge Ignacio Alzamora Contreras	Mixta	LWYR	Número de Registro: 1473455
1609980	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	Farm Partner	Número de Registro: 1473456
1610321	Edna Viviana Armijo Gómez	Denominativa	CHARMANT BOUTIQUE D'ARÔMES	Número de Registro: 1473457
1610329	Vicente Maximiliano Celis Molina	Denominativa	Vreksho	Número de Registro: 1473458
1610697	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Denominativa	Grupo Sifrah	Número de Registro: 1473459



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610703	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Mixta	SIFRAH	Número de Registro: 1473460
1610705	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Número de Registro: 1473461
1610708	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Número de Registro: 1473462
1610734	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Número de Registro: 1473463
1610737	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Número de Registro: 1473464
1610739	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Número de Registro: 1473465
1610740	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Número de Registro: 1473466
1610743	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Número de Registro: 1473467
1610748	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Número de Registro: 1473468
1610749	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Número de Registro: 1473469
1610750	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Número de Registro: 1473470
1610758	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Sifrah Bijou S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Número de Registro: 1473471
1610868	Michael Rodrigo Mella Navarro	Mixta	VITAPORCIÓN	Número de Registro: 1473472
1611254	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Vanessa Ivonne Hidalgo Gutiérrez	Mixta	BOREALE	Número de Registro: 1473473
1611318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Corretajes Mana SpA	Mixta	SCHWERTLOCK	Número de Registro: 1473474
1611800	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de NS Agro S.A	Mixta	SPRAYGUARD	Número de Registro: 1473475
1611804	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de NS Agro S.A	Mixta	SPRAYGUARD	Número de Registro: 1473476

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612164	Estudio Carey Ltda. , en representación de Discovery Purchaser Corporation	Denominativa	K-OTHRINA	Número de Registro: 1473477
1612207	AZ y Compañía , en representación de Limpia Sol Trading Corp.	Mixta	Limpia Sol	Número de Registro: 1473478
1612310	Sargent & Krahn, en representación de Plantronics, Inc.	Denominativa	VOYAGER	Número de Registro: 1473479
1612452	AZ y Compañía , en representación de Intcomex S.A.	Denominativa	TECHSPOT	Número de Registro: 1473480
1613277	Pablo Felipe García Jaime	Denominativa	Atacama Contact	Número de Registro: 1473481
1613610	Yean Fouad Sakkal Guerrero, en representación de Maktubimport SpA	Mixta	AD AGENCIA DYNAMIS	Número de Registro: 1473482
1614547	AZ y Compañía , en representación de Importadora Dinastía S.A.	Denominativa	LATIN IDOL	Número de Registro: 1473483
1614840	Cristian Fernando Llanos Ormeño	Denominativa	FUNDO EL LLANOS	Número de Registro: 1473484
1615113	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	BRIPOTEN SP	Número de Registro: 1473485
1615115	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	DICLOPTIC	Número de Registro: 1473486
1615118	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	HOPRIX	Número de Registro: 1473487
1615375	Inti Antonio Soto González, en representación de Inti Antonio Soto González y Bárbara Andrea Ramírez Alarcón	Mixta	kombuchenta	Número de Registro: 1473488
1615534	Iuris Abogados S.A, en representación de Importadora y Exportadora Fulltex Limitada	Mixta	OX OXWEAR FEEL THE FIT	Número de Registro: 1473489
1615670	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Guangzhou Baiteng Electronics Co., Ltd.	Mixta	AMAYA	Número de Registro: 1473490
1615822	Juan Carlos Alarcon Morales	Mixta	MORELLI CONFORT PARA TU HOGAR	Número de Registro: 1473491
1615824	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Marcelo Fabián Fonseca López	Denominativa	confidence	Número de Registro: 1473492
1615831	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Hua Lin	Mixta	WANSE	Número de Registro: 1473493
1615832	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Hua Lin	Mixta	WANSE	Número de Registro: 1473494
1615982	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Empaque Verde SpA	Mixta	OK COMPOSTABLE	Número de Registro: 1473495
1615988	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de ODFJELL Vineyards S.A.	Denominativa	LEMU Odfjell	Número de Registro: 1473496

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615992	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Patricia De Las Mercedes Salinas Salinas	Mixta	LA COSA DEL COSITO Repuestos e Insumos áreas verdes y otros	Número de Registro: 1473497
1616043	Patricio Fernando Flores Márquez	Mixta	LA F	Número de Registro: 1473498
1616186	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Denominativa	LA CRÈME DE LA MIEL	Número de Registro: 1473499
1616413	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Boris Cea Escalante Servicios Computacionales e Informáticos EIRL	Mixta	BINFACTORY	Número de Registro: 1473500
1616470	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Samsung C&T Corporation	Mixta	Samsung TV Plus	Número de Registro: 1473501
1616482	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de María Paula Medina Valle	Mixta	NICE TO MEET ME	Número de Registro: 1473502
1616690	Paulina Nazar Massuh, en representación de Marco Antonio Choque Calle	Mixta	Perlita	Número de Registro: 1473503
1616806	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Aktiebolaget Electrolux	Denominativa	ELECTROLUX SPEEDFORCE	Número de Registro: 1473504
1616818	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Mixta	TORREGAL	Número de Registro: 1473505
1616822	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Mixta	TORREGAL	Número de Registro: 1473506
1616911	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Marcela Andrea Bravo Castillo	Mixta	DPELOS	Número de Registro: 1473507
1616986	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Beijing Delta Medical Science & Technology Corporation Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1473508
1616989	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Innovación y Construcciones Fux SpA	Mixta	FUX	Número de Registro: 1473509
1617020	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Cristian Andrés Vildósola Errázuriz	Mixta	SERBANC	Número de Registro: 1473510
1617021	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Cristian Andrés Vildósola Errázuriz	Mixta	SERBANC	Número de Registro: 1473511
1617036	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Cristian Andrés Vildósola Errázuriz	Mixta	SERBANC	Número de Registro: 1473512
1617038	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Cristian Andrés Vildósola Errázuriz	Mixta	SERBANC	Número de Registro: 1473513

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617083	Franklin Mario Calderón Yáñez, en representación de RC Lubdah SpA	Denominativa	NZIMETECH	Número de Registro: 1473514
1617185	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Trust-Ove S.A.	Mixta	RAK	Número de Registro: 1473515
1617194	Paulina Nazar Massuh, en representación de Mauricio Antonio Navarrete Olivera	Mixta	ACN ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN NAVAL	Número de Registro: 1473516
1617273	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Epicúreo Chile SpA	Mixta	EPICÚREO	Número de Registro: 1473517
1617358	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	Número de Registro: 1473518
1617359	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	Número de Registro: 1473519
1617360	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	Número de Registro: 1473520
1617363	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	Número de Registro: 1473521
1617451	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Marco Antonio Díaz Costa	Mixta	HULA	Número de Registro: 1473522
1617532	Mabel Gloria Silva Hidalgo	Denominativa	AMADÍS	Número de Registro: 1473523
1617610	Matías Alessandro Bertoni Bravo, en representación de Importadora Del Sur SpA	Mixta	Juguetería Del Sur	Número de Registro: 1473524
1617611	Fernando Augusto Forttes Zalaquett	Mixta	Challenge Consulting Keep Moving	Número de Registro: 1473525
1617643	Bárbara Mahogany Reyes León, en representación de Grupo Unique 27 SpA	Mixta	B3xB	Número de Registro: 1473526
1617734	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Seaman Corporation	Denominativa	SEAMAN	Número de Registro: 1473527
1617735	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Seaman Corporation	Denominativa	FIBERTITE	Número de Registro: 1473528
1617736	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Seaman Corporation	Denominativa	XR-5	Número de Registro: 1473529
1617784	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Hilachas Limitada	Mixta	HILACHAS SUPERLIMPIO	Número de Registro: 1473530
1617816	Alejandro Enrique Sánchez Doberti, en representación de Campo Mar SpA	Figurativa		Número de Registro: 1473531

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617837	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Larrain Valdivieso Silva y Cia. Ltda.	Mixta	LAVALSIL Desde 1944	Número de Registro: 1473532
1617870	Tomás Andrés Reyes Sandoval	Mixta	Nacar Automotriz	Número de Registro: 1473533
1617871	Betzabé Magdalena Ortega Pavez	Mixta	IDEA INGENIERÍA Y DESARROLLO DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Número de Registro: 1473534
1617872	Jorge Alfredo Gómez Villablanca	Denominativa	PELOTAZO AL 10	Número de Registro: 1473535
1617874	Alonso Diego Rivera Acuña, en representación de Hotelera Alcázar S.A.	Denominativa	L'ETOILE	Número de Registro: 1473536
1617882	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	Supermercados El Trébol Tu Súper Vecino!!!	Número de Registro: 1473537
1617906	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Kartek SpA	Denominativa	KARTEK	Número de Registro: 1473538
1617910	Roxana Del Carmen Leal Vidal	Mixta	Pitral	Número de Registro: 1473539
1617982	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Odontología Pablo Andrés Cuevas Troncoso E.I.R.L.	Mixta	LOS LEONES ORTODONCIA BY DR PABLO CUEVAS	Número de Registro: 1473540
1618030	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de Nicol Paulina Cisternas Cortés	Mixta	Aurorus	Número de Registro: 1473541
1618090	Karelys Tamara Cortez Brazon	Mixta	KC Fotografía KCK	Número de Registro: 1473542
1618110	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Errázuriz & Compañía Corredores de Seguros SpA	Mixta	EZ CORREDORES DE SEGUROS	Número de Registro: 1473543
1618137	Patricia Eugenia López Muñoz	Denominativa	PATRICIA LÓPEZ CONFECCIONES	Número de Registro: 1473544
1618202	María Victoria Arriaza Aliaga, en representación de Astilleros y Maestranza de La Armada	Mixta	ASMAR-PUMAR	Número de Registro: 1473545
1618210	Valeria Alejandra Acevedo Rodríguez	Denominativa	Kenova arte "K"	Número de Registro: 1473546
1618212	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Inversiones Las Hualtatas Limitada	Mixta	OKAMI	Número de Registro: 1473547

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600150	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Alejandro Ramiro Gatica Olguin	Mixta	QUANTA	<p>Con fecha 28 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1187554 Marca QUANT Protege Dirección de negocios; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina; administración de recursos humanos, a saber, despliegue de personal; reinserción y reubicación de personal; información sobre negocios; marketing, investigación y análisis de mercado, estudio de mercados; consultoría en dirección de negocios y economía de empresas; búsqueda de empleos y consultoría en relación con personal y asuntos de personal; dirección de negocios en colaboración con plantas de producción, plantas industriales, centrales eléctricas y estaciones de servicio (gasolineras) de la clase 35; Registro N°1304457 Marca AQUANTA Protege Servicios de compra y venta de computadoras; computadoras portátiles; computadoras tipo tabletas; teléfonos móviles inteligentes; impresoras de computadoras; teclados, memorias y periféricos informáticos; aparatos de instrumentos de enseñanza; discos para grabaciones y discos duros; hardware informático, software, programas y memorias de ordenador, partes y piezas de los productos mencionados. Estos servicios pueden ser prestados por catálogos y por medios de comunicación, principalmente lo que dice relación con la comunicación interactiva mensajes de texto y combinaciones de estos por medios computacionales, World Wide web y otras redes; organización y dirección de ferias y exposiciones en el campo del desarrollo de software con fines publicitarios de la clase 35; Registro N°1436305 Marca QUANTA Protege Harina y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, mayonesa, ketchup, aderezos para ensaladas, salsas, especias; bizcochos; masas alimenticias para ser usadas en la preparación de aperitivos; chocolates; productos de confitería, de chocolate, productos de confitería de azúcar; caramelos; pastas alimenticias, macarrones; fideos; espaguetis; fideos finos, alimentos para aperitivos basados en cereales, cereales procesados, cereales para el desayuno; productos alimenticios hechos completa o parcialmente de cereal de la clase 30; Solicitud N°1590784 Marca Quanto Protege Servicios de consultoría enfocados exclusivamente en la valoración de pymes y empresas emergentes, excluyendo servicios relacionados con dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios, gestión de negocios comerciales, y consultoría general en dirección de negocios o economía de empresas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601299	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Mass	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1087165, marca M.A.S., que distingue Vinos, licores, bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33. Registro N 1139014, marca MAS, que distingue Preparaciones químicas para uso industrial; químicos para usar en el proceso de la fabricación industrial de detergentes de la clase 1; Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, productos para lavar ropa y vajilla, suavizantes, almidón para la colada, productos removedores de manchas; productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos de la clase 3; y Desinfectantes de la clase 5. Registro N 1371839, marca MAS, que distingue Consultoría de personal. Consultoría de gestión de negocios en relación a la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal, y cuestiones de ventas al por menor. Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal. Consultoría en recursos humanos. Consultoría organizacional de negocios. Consultoría sobre gestión de personal. Consultoría sobre organización y dirección de negocios; pruebas para determinar la capacitación profesional; evaluación e informes expertos relacionados con asuntos de negocios. Evaluación en relación a asuntos comerciales. Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en términos comerciales de la clase 35. Registro N 1199530, marca MAS, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas de la clase 32. Registro N 859089, marca MAS CONSULTORES, que distingue Asesorías en la dirección de negocios y desarrollo comercial de empresas, desarrollo de proyectos organizacionales, importaciones, exportaciones y representaciones de la clase 35. Registro N 1371835, marca MAS Consultoría, que distingue Consultoría de personal. Consultoría de gestión de negocios en relación a la estrategia, la

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercadotecnia, la producción, el personal, y cuestiones de ventas al por menor. Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal. Consultoría en recursos humanos. Consultoría organizacional de negocios. Consultoría sobre gestión de personal. Consultoría sobre organización y dirección de negocios de la clase 35. Registro N 1329513, marca MAAS, que distingue Aplicaciones informáticas descargables de Market Place de la clase 9. Registro N 1241813, marca MAS, que distingue Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura y por tanto los signos distinguen servicios diversas</p> <p>Acompaña acuerdos de coexistencia con titulares de registros previos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la cobertura y por tanto los signos distinguen servicios diversos. En efecto, en virtud de la limitación de cobertura se reconsideran los registros 1087165, 1139014, 1199530, 1329513 y 1241813. Respecto a los registros 1371839 y 1371835, y tomando en cuenta la especificidad y naturaleza de los servicios se reconsidera la observación fundada en dichos registros. Respecto el registro 859089 que distingue importaciones, exportaciones y representaciones estos se vinculan y relacionan en cuanto a la naturaleza, objeto y finalidad con los servicios que se solicitan.</p> <p>Acompaña acuerdos de coexistencia con titulares de registros previos. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, más aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error, engaño o confusión en los potenciales consumidores de esos productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <p>1) Atendida la limitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 1087165, 1139014, 1199530, 1329513 y 1241813.</p> <p>2) Respecto a los registros 1371839, 1371835 es posible advertir que ellos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo respecto a dichos registros.</p> <p>2) Que se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 859089 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607146	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	<p>Con fecha 29 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 893532, marca VA VIDA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ACTUAL, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas [envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16. Registro N 951801, marca VA VIDA ACTUAL, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, folletos, papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1609043	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Thermo Teja	
1609061	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Sound Proof	
1609078	Elisa Alejandra Martínez Gálvez, en representación de Margarita SpA	Denominativa	La Margarita Bake & Coffee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609928	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Inversiones NS SPA	Mixta	KARS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1404499, Marca Karce, Protege Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado); alquiler de aparatos para lavado de automóviles; reparación de automóviles; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; servicios de reacondicionamiento de automóviles; tuneado de carrocerías de automóviles de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 019/06/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca ha sido pedida como conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de coberturas se debe a que en ambos casos se tratan en general de servicios de reparación de automóviles y afines de clase 37, coincidiendo en su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento KAR, sin que la sustitución del segmento final "CE" por "S", ni la adición de los restantes complementos denominativos y figurativos, en el signo pedido, cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609937	María Lourdes Moraga Alarcón	Mixta	M&G Moraga&Goñi Corredora de Seguros	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1247238, Marca M&G, Protege Servicios de seguros de vida; administración financiera, servicios de pensiones, inversiones financieras, inversiones; de capital, servicios de cuentas corrientes, servicios de fideicomiso, corredores y agentes para bonos y valores de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 08/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca pedida está siendo usada en el mercado, que la marca base de la observación de fondo no estaría siendo usada en el mercado.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de coberturas se debe a que en ambos casos se tratan en general de servicios de seguros de clase 36, coincidiendo en su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento "M&G", sin que la adición de los restantes complementos denominativos y figurativos, en el signo pedido, cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas y gramaticales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida está siendo usada en el mercado, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>iii) Que respecto al argumento que la marca base de la observación de fondo no estaría siendo usada en el mercado, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609956	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Enarec SpA	Mixta	AK GUARDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 911826, marca A&K, que distingue entre otros, servicios de transporte por barco, tren, aire y lancha; servicios de reservas para transportes de la clase 39. Registro N° 912266, marca AK, que distingue Taladros eléctricos; taladros neumáticos; brocas (partes de máquinas); cortadoras (máquinas); portabrocas (partes de máquina); coronas de taladrar para máquinas fresadoras; piezas para máquinas procesadoras de metal; barras de madrinar (partes de máquinas); porta herramientas cuchillos (partes de máquinas). de la clase 7. Registro N° 1229441, marca AK. SPORT, que distingue Balones y pelotas de juego; máquinas lanzadoras de pelotas; plataformas de salida para competiciones deportivas; Redes [artículos de deporte]; rodilleras [artículos de deporte] de la clase 28. Registro N° 1229439, marca AK. SPORT, que distingue Calzado; calzado de deporte; camisetas de deporte; gorros; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de gimnasia; ropa para ciclistas; vestimenta; vestuario; zapatillas deportivas; zapatos de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 5 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de 10 sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles n° 282-2019, 1040-2016, 1607-2019, 1188-2020, 1312-2020, 148-2021, 428-2021, 1079-2021, 245-2022, 1175-2022; ii) copia de 5 resoluciones de aceptación a registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>emanadas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, solicitudes n° 1341912, 1341358, 1353641, 1358413, 1379603.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Respecto al registro Registro N° 911826, sin perjuicio de la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de transporte y afines de clase 39, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Respecto de los Registros N°912266, 1229441 y 1229439, efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto excluye los productos de clase 7, 25 y 28 de los servicios solicitados, que son precisamente los productos relacionados con la cobertura que amparan los registros previos. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, respecto del Registro N° 911826, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en sus elementos "A" y "G", sin que la adición del complemento "GUARDO" en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los Registros N°912266, 1229441 y 1229439, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor</p> <p>2. Que, en definitiva, se rechaza la solicitud de registro, y se ratifica la observación de fondo fundada en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y en el Registro N° 911826, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wifi Speed Servicios Limitada	Denominativa	Wifi Speed	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por tratarse la marca solicitada de un signo descriptivo, carente de distintividad y que se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 12/08/2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido debe otorgarse como conjunto, que se trata de un signo evocativo, que coexisten registros similares para idéntica y diversas clases, que no se ha presentado oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que se construye en base a los segmentos WIFI SPEED, en donde WIFI corresponde al sistema o tecnología de conexión inalámbrica, dentro de un área determinada, entre dispositivos electrónicos, y frecuentemente para acceso a internet; y SPEED, que se traduce del inglés al español como velocidad, y que en redes de comunicación se refiere a la cantidad de datos que pueden ser transferidos por segundo a través de internet, con lo cual describe presuntas características de los servicios solicitados, siendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>términos o palabras de uso común y necesarios en el comercio en relación a los servicios solicitados. A mayor abundamiento, el signo solicitado no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la marca solicitada "WIFI SPEED" está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de la naturaleza y cualidades de los servicios ofrecidos, en cuanto no identifique o distinga servicios relativos a la velocidad de los servicios de wi-fi.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que signos similares han sido aceptados a registro para idéntica y diversas clases. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y F) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610066	Jorge Luis Pino Zúñiga , en representación de Braulio Fabián Catalán Contreras	Denominativa	conexion	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1297429, Marca THE CONEXIÓN, Protege Academias [educación]; Coaching [formación]; Edición de libros y revistas; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica; Educación; Enseñanza; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza por correspondencia; Estudio de películas cinematográficas; Estudios de grabación; Exhibición de películas; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Instrucción [enseñanza]; Microedición [autoedición electrónica]; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Producción de cintas de video de películas; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio o televisión; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación del contenido editorial de sitios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a los que puede accederse a través de una red informática mundial; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios educativos. de la clase 41 y Registro 1456978, Marca Más Conexión, Protege Información sobre actividades de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que coexisten registros similares en la misma clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de coberturas se debe a que en ambos casos se tratan en general de servicios de educación, entretenimiento y afines de clase 41, coincidiendo en su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento CONEXION, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que signos similares han sido aceptados a registro en la misma clase. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Astete y Espejo spa	Mixta	Black Yummy	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1423875, Marca YUMMY SABROSO, Protege Servicios de restaurante; preparación de alimentos y bebidas. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 03/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca ha sido pedida como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que coexisten registros similares en idéntica y distintas clases, que no se ha presentado oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de coberturas se debe a que en ambos casos se tratan en general de servicios de preparación de alimentos y bebidas de clase 43, coincidiendo en su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento YUMMY, sin que la sustitución del segmento SABROSO por BLACK, en el signo pedido, cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que signos similares han sido aceptados a registro para idéntica y diversas clases. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610473	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SPA	Mixta	co	<p>Con fecha 23 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1335191, marca CO, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de servicios de publicidad, promoción y venta de servicios de la clase 36 por internet, servicios de evaluación y cotización de precios de servicios de clase 36 a través de internet, de la clase 35; Registro N°1219566, marca CASA CO, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales vía internet; asesoramiento de negocios e información sobre negocios; asesoramiento en materia de organización y gestión de negocios comerciales; consultoría en gestión de negocios vía internet; consultoría en organización de empresas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, en relación al Registro N° 1335191, marca CO, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograrán coexistir, atendido que el registro citado no se relaciona con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto del registro N° 1219566. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610881	Claudia Andrea Bustamante Muñoz	Denominativa	Macondo Austral	<p>Con fecha 24 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1438666. CM CAFE MACONDO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 32; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; administración y gestión de negocios no relacionados con productos de la clase 32; servicios de marketing comercial, clase 35. Registro N° 1174434. MACONDO. Organización de eventos y producción de eventos artísticos, discoteque, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Evaristo Espinoza Barraza	Mixta	Tickets Atacama	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado.. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1599393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BELLAS AGUAS SPA	Mixta	Bellas Aguas	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado.. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1600154	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PRORED	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601167	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V.	Mixta	CASINOENCHILE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosi: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578099	Az Y Compañía , en representación de UNACEM CORP S.A.A.	Denominativa	DIGICEM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991730960	Unitalen Attorneys At Law, en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Mixta	smart	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1084484	Cristóbal Porzio , en representación de Sud Alimentation . Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAVENCIA	Téngase presente escrito dfe nueva dirección de titular de marca y anótese.
1598486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ANNY OUTFITS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ANNY NOVIAS	
1599416	Eugenio Ernesto Ríos Riquelme, en representación de Lilyan Lisette Moncada Galiano Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PRAISE	
1600543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN BARRA CONSTRUCCIONES SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	JB Construcciones	
1600741	César Mario Ignacio Muñoz Alarcón, en representación de Marcelo Andrés Mendoza Werner Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Multimedia	MultiViews	
1600938	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	The Core Group	
1600966	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE TRUST COMPANY LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	THE CORE TRUST	
1601543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vladimir Davor Letnic Vega Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HTS	
1601616	Beatriz Del Carmen Neira Canales, en representación de delta sport spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DELTA SPORT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602478	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Inversiones Infiniti SpA	Mixta	LLAMA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1602616	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Juan Ignacio Tejeda Decebal-cuza	Mixta	Awka	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1602617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Connie Elizabeth Rivero Lagos	Mixta	Amante de los gatos. Lady Cat	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1603291	Felipe Ignacio Bustos González, en representación de Comercial Buva Family Limitada	Mixta	Buva Family	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1603304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Elvira Leiva Patzig	Mixta	Kelpart	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1603615	Carlos Enrique Cea Gallardo	Mixta	EMPORIO NEREA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1603897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alejandro Craig-christie Aros	Denominativa	Distribuidora Madipro Spa	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1603915	E-MARCAS SPA, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	GRID POWER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1603918	E-MARCAS SPA, en representación de Rhona S.A.	Denominativa	GRID POWER, SUPPORTED BY RHONA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603934	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Taffee spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Taffee	
1604106	Harol Nicolás Carvajal Varas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Pose1don xtreme sport 4 ever	
1604685	Clemente Noemí Boellert, en representación de Franco Nicolas Molina, KEVIN DIEGO SCHEJTER, MATIAS ARIAS MARRA, JUAN PABLO PUERINO y JULIAN MATIAS SANCHEZ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	W Wander	
1604897	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CAUTIN	
1604986	Horacio Alberto Álvarez, en representación de Comercial H.A. SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Comercial HA spa	
1608933	Cristhian Alejandro Rodríguez Schneider, en representación de SCHNEIDER TECNOLOGIAS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NUTRIVIT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1250264 Marca NUTRAVIT Protege Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones, para preparar bebidas; cacao, chocolate, café, té, yerba mate. de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras"</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en chocolate; galletas con pepitas de chocolate; galletas de barquillo recubiertas de chocolate; galletas de chocolate; galletas de dulces de mantequilla recubiertas de chocolate; galletas de malvavisco recubiertas de chocolate con dulce a base de azúcar caramelizado y mantequilla; barras de chocolate con leche; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas a base de chocolate con leche; bebidas a base de chocolate que contienen leche; bebidas de té con leche; bebidas de café con leche; bebidas de cacao con leche; café con leche; chocolate con leche; chocolate de leche; chocolate sin leche; pasteles de té de chocolate con leche; tabletas de chocolate con leche; té con leche de tapioca; té con leche de tapioca en cuanto bebida a base de té; té de burbujas con leche; té de burbujas con leche [bebida a base de té]; té de burbujas con leche en cuanto bebida a base de té; té de perlas con leche; té de perlas con leche en cuanto bebida a base de té; barras de chocolate; adornos de chocolate para árboles de navidad; almendras bañadas en chocolate; barquillos [obleas] de bombones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				chocolate; barquillos [obleas] de chocolate; barras de aperitivo a base de chocolate; barras de aperitivo de chocolate; barras de aperitivo de chocolate que contienen frutos secos; barras de aperitivo de chocolate que contienen nueces; barras de aperitivo en los que predomina el chocolate; barras de chocolate; barras de chocolate con leche; barras de turrón recubiertas de chocolate; barras rellenas de chocolate; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bizcochos de chocolate y nueces [brownies]; bombones de chocolate; bombones de chocolate de oblea; bretzels bañados en chocolate; bizcocho de chocolate y nueces; bebidas lácteas a base de chocolate; bebidas a base de chocolate; cabello de ángel de chocolate; cacahuets recubiertos de chocolate; caramelos de chocolate; caramelos recubiertos de chocolate; chocolate; chocolate agridulce; chocolate blanco; chocolate caliente; chocolate caliente vegano; chocolate con leche [bebida]; chocolate con rábano picante japonés; chocolate con rábanos picantes japoneses; chocolate en polvo; chocolate en polvo para la preparación de bebidas a base de chocolate; chocolate negro; chocolate no edulcorado; chocolate no medicamentoso; chocolate no medicinal; chocolate para confitería y pan; chocolate para coberturas; chocolate relleno; chocolate semidulce; chocolates con licor; chocolates en polvo; chocolates rellenos; coberturas de chocolate; confitería a base de chocolate no medicinal; confitería a base de chocolate; confituras de chocolate; corteza de chocolate con granos de café molidos; cremas de chocolate; cuencos de gofre recubiertos de chocolate; cupcakes de chocolate; delicia turca cubierta de chocolate; decoraciones de chocolate para pasteles; delicias turcas cubiertas de chocolate; dips a base de chocolate; dulces de chocolate; fideos cabello de ángel de chocolate; fideos de chocolate; fondue de chocolate; fideos de chocolate para la decoración de tartas; fideos vermicelli de chocolate; frutas recubiertas de chocolate; frutas secas recubiertas de chocolate; galletas de pastaflores con una capa de chocolate; galletas recubiertas de chocolate; glaseado de chocolate; granos de café cubiertos de chocolate; hojaldres rellenos de chocolate; huevos de chocolate; lokum

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cubierta de chocolate; masa para bizcochos de chocolate con nueces; masa para bizcochos de chocolate con nueces (brownies); masas congeladas para bizcochos de chocolate con nueces; masas congeladas para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; mezcla de chocolate caliente; mezclas en polvo para la preparación de bebidas de chocolate; mezclas instantáneas de chocolate caliente; mezclas para hacer chocolate caliente; mezclas para preparar chocolate caliente; mousse de chocolate; napolitanas de chocolate; nueces de brasil recubiertas de chocolate; nueces de macadamia recubiertas de chocolate; obleas de bombones de chocolate; obleas de chocolate; palomitas de maíz recubiertas de chocolate; papas fritas recubiertas de chocolate; pasas [uvas] recubiertas de chocolate; pasta de chocolate; pastas de chocolate para untar en el pan; pastas de chocolate para untar, asimismo con frutos secos; pastas para untar a base de chocolate; pasteles de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pastelitos de chocolate; patatas fritas recubiertas de chocolate; postres de chocolate; preparaciones a base de chocolate para la confección de bebidas; productos de confitería no medicinales a base de harina cubiertos de chocolate; productos de confitería no medicinales a base de harina que contienen sucedáneo del chocolate; productos de confitería no medicinales que contienen chocolate; refrigerios a base de chocolate; rellenos a base de chocolate para pasteles y tartas; rellenos de chocolate para productos de panadería; revestimientos de chocolate; rosetas de maíz recubiertas de chocolate; salsa de chocolate; salsas para dipear a base de chocolate; tejate (bebida a base de cacao y maíz); café en polvo en bolsitas de filtro; café en polvo en formato de bolsas de goteo; café enriquecido con polvo de grillo; café enriquecido con proteínas que contienen polvo de grillo; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; preparaciones en polvo a base de cacao para la confección de bebidas; té de polvo de alga marina salada (kombu-cha); té de polvo tostado de cebada con cáscara (mugi-cha), de la clase 30, por cuanto comparten elementos comunes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término NUTRIVIT es altamente similar gráfica y fonéticamente al término NUTRAVIT, contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos consistentes en chocolate; galletas con pepitas de chocolate; galletas de barquillo recubiertas de chocolate; galletas de chocolate; galletas de dulces de mantequilla recubiertas de chocolate; galletas de malvavisco recubiertas de chocolate con dulce a base de azúcar caramelizado y mantequilla; barras de chocolate con leche; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas a base de chocolate con leche; bebidas a base de chocolate que contienen leche; bebidas de té con leche; bebidas de café con leche; bebidas de cacao con leche; café</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con leche; chocolate con leche; chocolate de leche; chocolate sin leche; pasteles de té de chocolate con leche; tabletas de chocolate con leche; té con leche de tapioca; té con leche de tapioca en cuanto bebida a base de té; té de burbujas con leche; té de burbujas con leche [bebida a base de té]; té de burbujas con leche en cuanto bebida a base de té; té de perlas con leche; té de perlas con leche en cuanto bebida a base de té; barras de chocolate; adornos de chocolate para árboles de navidad; almendras bañadas en chocolate; barquillos [obleas] de bombones de chocolate; barquillos [obleas] de chocolate; barritas de aperitivo a base de chocolate; barritas de aperitivo de chocolate; barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutos secos; barritas de aperitivo de chocolate que contienen nueces; barritas de aperitivo en los que predomina el chocolate; barritas de chocolate; barritas de chocolate con leche; barritas de turrón recubiertas de chocolate; barritas rellenas de chocolate; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bizcochos de chocolate y nueces [brownies]; bombones de chocolate; bombones de chocolate de oblea; bretzels bañados en chocolate; bizcocho de chocolate y nueces; bebidas lácteas a base de chocolate; bebidas a base de chocolate; cabello de ángel de chocolate; cacahuets recubiertos de chocolate; caramelos de chocolate; caramelos recubiertos de chocolate; chocolate; chocolate agridulce; chocolate blanco; chocolate caliente; chocolate caliente vegano; chocolate con leche [bebida]; chocolate con rábano picante japonés; chocolate con rábanos picantes japoneses; chocolate en polvo; chocolate en polvo para la preparación de bebidas a base de chocolate; chocolate negro; chocolate no edulcorado; chocolate no medicamentoso; chocolate no medicinal; chocolate para confitería y pan; chocolate para coberturas; chocolate relleno; chocolate semidulce; chocolates con licor; chocolates en polvo; chocolates rellenos; coberturas de chocolate; confitería a base de chocolate no medicinal; confitería a base de chocolate; confituras de chocolate; corteza de chocolate con granos de café molidos; cremas de chocolate; cuencos de gofre recubiertos de chocolate; cupcakes de chocolate; delicia turca cubierta de chocolate; decoraciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				chocolate para pasteles; delicias turcas cubiertas de chocolate; dips a base de chocolate; dulces de chocolate; fideos cabello de ángel de chocolate; fideos de chocolate; fondue de chocolate; fideos de chocolate para la decoración de tartas; fideos vermicelli de chocolate; frutas recubiertas de chocolate; frutas secas recubiertas de chocolate; galletas de pastaflores con una capa de chocolate; galletas recubiertas de chocolate; glaseado de chocolate; granos de café cubiertos de chocolate; hojaldres rellenos de chocolate; huevos de chocolate; lokum cubierta de chocolate; masa para bizcochos de chocolate con nueces; masa para bizcochos de chocolate con nueces (brownies); masas congeladas para bizcochos de chocolate con nueces; masas congeladas para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; mezcla de chocolate caliente; mezclas en polvo para la preparación de bebidas de chocolate; mezclas instantáneas de chocolate caliente; mezclas para hacer chocolate caliente; mezclas para preparar chocolate caliente; mousse de chocolate; napolitanas de chocolate; nueces de brasil recubiertas de chocolate; nueces de macadamia recubiertas de chocolate; obleas de bombones de chocolate; obleas de chocolate; palomitas de maíz recubiertas de chocolate; papas fritas recubiertas de chocolate; pasas [uvas] recubiertas de chocolate; pasta de chocolate; pastas de chocolate para untar en el pan; pastas de chocolate para untar, asimismo con frutos secos; pastas para untar a base de chocolate; pasteles de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pastelitos de chocolate; patatas fritas recubiertas de chocolate; postres de chocolate; preparaciones a base de chocolate para la confección de bebidas; productos de confitería no medicinales a base de harina cubiertos de chocolate; productos de confitería no medicinales a base de harina que contienen sucedáneo del chocolate; productos de confitería no medicinales que contienen chocolate; refrigerios a base de chocolate; rellenos a base de chocolate para pasteles y tartas; rellenos de chocolate para productos de panadería; revestimientos de chocolate; rosetas de maíz recubiertas de chocolate; salsa de chocolate; salsas para dippear a base de chocolate; tejade

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(bebida a base de cacao y maíz); café en polvo en bolsitas de filtro; café en polvo en formato de bolsas de goteo; café enriquecido con polvo de grillo; café enriquecido con proteínas que contienen polvo de grillo; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; preparaciones en polvo a base de cacao para la confección de bebidas; té de polvo de alga marina salada (kombu-cha); té de polvo tostado de cebada con cáscara (mugi-cha), de la clase 30.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: chocolate; galletas con pepitas de chocolate; galletas de barquillo recubiertas de chocolate; galletas de chocolate; galletas de dulces de mantequilla recubiertas de chocolate; galletas de malvavisco recubiertas de chocolate con dulce a base de azúcar caramelizado y mantequilla; barras de chocolate con leche; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas a base de chocolate con leche; bebidas a base de chocolate que contienen leche; bebidas de té con leche; bebidas de café con leche; bebidas de cacao con leche; café con leche; chocolate con leche; chocolate de leche; chocolate sin leche; pasteles de té de chocolate con leche; tabletas de chocolate con leche; té con leche de tapioca; té con leche de tapioca en cuanto bebida a base de té; té de burbujas con leche; té de burbujas con leche [bebida a base de té]; té de burbujas con leche en cuanto bebida a base de té; té de perlas con leche; té de perlas con leche en cuanto bebida a base de té; barras de chocolate; adornos de chocolate para árboles de navidad; almendras bañadas en chocolate; barquillos [obleas] de bombones de chocolate; barquillos [obleas] de chocolate; barritas de aperitivo a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>chocolate; barras de aperitivo de chocolate; barras de aperitivo de chocolate que contienen frutos secos; barras de aperitivo de chocolate que contienen nueces; barras de aperitivo en los que predomina el chocolate; barras de chocolate; barras de chocolate con leche; barras de turrón recubiertas de chocolate; barras rellenas de chocolate; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bizcochos de chocolate y nueces [brownies]; bombones de chocolate; bombones de chocolate de oblea; bretzels bañados en chocolate; bizcocho de chocolate y nueces; bebidas lácteas a base de chocolate; bebidas a base de chocolate; cabello de ángel de chocolate; cacahuets recubiertos de chocolate; caramelos de chocolate; caramelos recubiertos de chocolate; chocolate; chocolate agridulce; chocolate blanco; chocolate caliente; chocolate caliente vegano; chocolate con leche [bebida]; chocolate con rábano picante japonés; chocolate con rábanos picantes japoneses; chocolate en polvo; chocolate en polvo para la preparación de bebidas a base de chocolate; chocolate negro; chocolate no edulcorado; chocolate no medicamentoso; chocolate no medicinal; chocolate para confitería y pan; chocolate para coberturas; chocolate relleno; chocolate semidulce; chocolates con licor; chocolates en polvo; chocolates rellenos; coberturas de chocolate; confitería a base de chocolate no medicinal; confitería a base de chocolate; confituras de chocolate; corteza de chocolate con granos de café molidos; cremas de chocolate; cuencos de gofre recubiertos de chocolate; cupcakes de chocolate; delicia turca cubierta de chocolate; decoraciones de chocolate para pasteles; delicias turcas cubiertas de chocolate; dips a base de chocolate; dulces de chocolate; fideos cabello de ángel de chocolate; fideos de chocolate; fondue de chocolate; fideos de chocolate para la decoración de tartas; fideos vermicelli de chocolate; frutas recubiertas de chocolate; frutas secas recubiertas de chocolate; galletas de pastaflores con una capa de chocolate; galletas recubiertas de chocolate; glaseado de chocolate; granos de café cubiertos de chocolate; hojaldres rellenos de chocolate; huevos de chocolate; lokum cubierta de chocolate; masa para bizcochos de chocolate con nueces;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>masa para bizcochos de chocolate con nueces (brownies); masas congeladas para bizcochos de chocolate con nueces; masas congeladas para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; mezcla de chocolate caliente; mezclas en polvo para la preparación de bebidas de chocolate; mezclas instantáneas de chocolate caliente; mezclas para hacer chocolate caliente; mezclas para preparar chocolate caliente; mousse de chocolate; napolitanas de chocolate; nueces de brasil recubiertas de chocolate; nueces de macadamia recubiertas de chocolate; obleas de bombones de chocolate; obleas de chocolate; palomitas de maíz recubiertas de chocolate; papas fritas recubiertas de chocolate; pasas [uvas] recubiertas de chocolate; pasta de chocolate; pastas de chocolate para untar en el pan; pastas de chocolate para untar, asimismo con frutos secos; pastas para untar a base de chocolate; pasteles de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pastelitos de chocolate; patatas fritas recubiertas de chocolate; postres de chocolate; preparaciones a base de chocolate para la confección de bebidas; productos de confitería no medicinales a base de harina cubiertos de chocolate; productos de confitería no medicinales a base de harina que contienen sucedáneo del chocolate; productos de confitería no medicinales que contienen chocolate; refrigerios a base de chocolate; rellenos a base de chocolate para pasteles y tartas; rellenos de chocolate para productos de panadería; revestimientos de chocolate; rosetas de maíz recubiertas de chocolate; salsa de chocolate; salsas para dipear a base de chocolate; tejate (bebida a base de cacao y maíz); café en polvo en bolsitas de filtro; café en polvo en formato de bolsas de goteo; café enriquecido con polvo de grillo; café enriquecido con proteínas que contienen polvo de grillo; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; preparaciones en polvo a base de cacao para la confección de bebidas; té de polvo de alga marina salada (kombu-cha); té de polvo tostado de cebada con cáscara (mugi-cha), de la clase 30.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, para la siguiente cobertura que se indica a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>continuación: snacks a base de cereales; snacks a base de arroz; snacks a base de harina; snacks a base de maíz; snacks a base de pastas alimenticias; snacks de maíz inflado; snacks de maíz inflado [snacks de maíz inflado con sabor a queso]; snacks de maíz inflado con sabor a queso; ganchitos de queso inflado [snacks de maíz]; bolitas de queso inflado [snacks de maíz]; snacks de pan crocante; snacks de pan crujiente; bases de tartas en costra de galletas graham; confitería y galletas para regalo en canastas; churpias (galletas de cacahuete); coricos (galletas); cucas (galletas); galletas; galletas [bizcochos]; galletas [panecillos]; galletas [petits-beurre]; galletas con sabor a queso; galletas condimentadas; galletas danesas de mantequilla; galletas de almendras; galletas de aperitivo; galletas de arroz; galletas de arroz con forma de gránulos (arare); galletas de avena; galletas de azúcar; galletas de barquillo para helados con frutas y frutos secos; galletas de barquillos [obleas]; galletas de cebolla; galletas de cebolla o queso; galletas de cereales; galletas de dulces de mantequilla con una capa de caramelo; galletas de dulces de mantequilla con una capa de chocolate; galletas de dulces de mantequilla con una capa de moca; galletas de dulces de mantequilla con una capa de moka; galletas de dulces de mantequilla cubiertas de caramelo; galletas de dulces de mantequilla cubiertas de moca; galletas de dulces de mantequilla glaseadas con limón; galletas de dulces de mantequilla recubiertas de caramelo; galletas de dulces de mantequilla sin gluten; galletas de frutas; galletas de mantequilla de cacahuete; galletas de masa frita; pastas alimenticias para sopas; pastas para sopas; saborizantes para sopas; saborizantes para sopas que no sean aceites esenciales; helados cremosos lácteos; helados cremosos no lácteos; helados lácteos; helados no lácteos; monodosis llenos de helados cremosos lácteos; monodosis llenos de helados cremosos no lácteos; arroz con leche; cuchufliís (dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular); dulce de leche; gachas a base de leche para uso alimenticio; galletas de leche malteada; leche asada (postre de budín a base de leche, huevos y azúcar); leche helada; leche helada en palito o en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>barra; leche malteada en cuanto aromatizantes para bebidas; leche malteada en cuanto saborizantes para bebidas; leche malteada en polvo utilizada en cuanto polvos de hornear; manjar de leche; manjar (dulce de leche); leche nevada (postre a base de merengue); leche malteada en polvo utilizada en cuanto preparaciones para panadería; papilla a base de leche para uso alimenticio; papilla de harina de maíz con agua o leche (hominy); papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; papillas a base de leche para uso alimenticio; pudines de leche; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para batidos de leche; sucedáneos de helados cremosos a base de leche de arroz; sémola con leche (postre de budín a base de sémola, azúcar y leche); pad thai (tallarines salteados tailandeses); tallarines; tallarines asiáticos; tallarines de fécula; tallarines secos; tallarines de konjak; barras de cereales; barras de fruta heladas; barras de golosinas; barras de helado; barras de helados comestibles; barras de helados cremosos; barras de helados cremosos [productos de confitería]; barras de hielo; barras de pan; barras de pan [baguettes]; barras de pasta de porotos dulces en gelatina (yohkan); barras de turrón; barras heladas de fruta; helados cremosos en barras; helados cremosos en barras [productos de confitería]; productos de confitería no medicinales a base de harina que contienen sucedáneo del chocolate; confitería a base de harina de papas; harina de papas para confitería; ñoquis de papas; churros fritos (youtiao); fideos fritos; fideos fritos con vegetales (japchae); fritos de masa retorcida; pasteles fritos; pasteles fritos [sopaipillas]; youtiao [churros fritos]; youtiao [palitos de masa fritos]; arepas de maíz; bocadillos a base de maíz; arepa de huevo (alimento a base de maíz y huevo); aperitivos de maíz con sabor a queso; alimentos para picar a base de maíz extrudido; bolitas de queso inflado [aperitivos de maíz]; botanas de maíz inflado; cancha paccho [granos de maíz tostados]; chalupas [tortillas de maíz]; chanchamito (alimento a base de masa de maíz); chilaquiles (tortilla frita de maíz cubierta de salsa); chips de maíz; chips de maíz con sabor a verduras; chips de tortilla de maíz; choclo [maíz preparado]; chulpi [granos de maíz tostados]; cuencos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comestibles de tortilla de harina o maíz; derivados del almidón de maíz en polvo para la confección de bebidas; flauta (alimento a base de tortilla de maíz); gachas de harina de maíz; ganchitos de maíz [aperitivos de maíz inflado con sabor a queso]; gorditas (alimento a base de masa de maíz); guajolota (pan relleno de masa de maíz); harina de almidón de maíz; harina de maíz blanco; harina de maíz morado; hojuelas de maíz; huaraches (tortilla gruesa de maíz); joloches (alimento a base de masa de maíz); manea (alimento a base de masa de maíz); mazamorra morada [postre a base de harina de maíz morado y almidón de maíz]; maíz frito; maíz preparado; maíz tostado; maíz en crema; mezclas instantáneas de pan de maíz; nachos [chips de tortillas de maíz]; palomitas de maíz agridulces; palomitas de maíz acarameladas; palomitas de maíz aromatizadas; palomitas de maíz caramelizadas; palomitas de maíz cubiertas de caramelo con praliné; pan de cazón (tortilla de maíz rellena de pescado); papadzules (tortilla de maíz rellena de huevo cocido remojada en salsa de pepita de calabaza); pasabocas a base de maíz; pasabocas de maíz inflado; pibipollo (alimento a base de masa de maíz y carne); polenta (sémola de maíz procesado); pipián (salsa de semillas de calabaza, o almendras o maíz tostado, molidos con chile verde); productos alimenticios a base de maíz; tamal chanchamito (alimento a base de masa de maíz); tapataistle (alimento a base de masa de maíz); tentempiés de maíz inflado; tentempiés de maíz inflado con sabor a queso; tlayudas (tortilla de maíz); tortillas de harina o maíz; tortillas de harina o maíz para hacer fajitas; tortillas de maíz para tacos; totopo (tortilla de maíz frita); jugos de carne preparados en forma de salsa; jugos de carne (salsas); sorbetes de açai [sorbetes cremosos elaborados con pulpa de açai congelada y sirope de guaraná]; pulpas de verduras [salsas]; cremas de malvavisco; cremas volteadas; productos de pastelería a base de cremas; cremas bávaras; levaduras deshidratadas activa para uso culinario; aromatizantes en forma de salsas deshidratadas; azúcar en polvo; ajo en polvo; budines en polvo; canela en polvo; canela en polvo (especia); cebolla en polvo; chile en polvo; condimentos en polvo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				guindilla en polvo; helados cremosos en polvo; polvos de hornear; polvos para la elaboración de yogures congelados; polvos para la elaboración de sorbetes; polvos para helados cremosos; polvos para pasteles; polvos para preparar pasteles; polvos para preparar productos de pastelería y repostería; polvos para preparar tortas [pasteles]; pudines en polvo; salsa deshidratada en forma de polvo; sazónadores en polvo que contienen extractos de caldo de pollo, de la clase 30.
1609043	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Thermo Teja	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
1609049	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Aldo Francesco Ventura Reginatto Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	IA ITALO ARGENTINA	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1609061	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sound Proof	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar por improcedente.
1609069	Rodrigo Alejandro Wulliamoz Vergara, en representación de Sistemas computacionales y tecnológicos Ltda. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	TECPOWER CALIDAD ASEGURADA PARA SU NOTEBOOK	Téngase por contestada la observación de fondo. A la limitación de cobertura propuesta, visto y considerando que incluye productos no incluidos en la respectiva aceptación a trámite, por ejemplo fuentes de poder, antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura.
1609076	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de WS TRADE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WS TRADE	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1609078	Elisa Alejandra Martínez Gálvez, en representación de Margarita SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Margarita Bake & Coffee	Téngase por contestada la observación de fondo.
1609081	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	Digyton	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí:

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1609914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CBS Group Inversiones SpA	Denominativa	G2C Group	Por contestada observacion de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1609914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CBS Group Inversiones SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	G2C Group	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1343133 Marca C2G Protege Administración, planificación y gestión de negocios; Asesoramiento de negocios e información comercial; Análisis de mercados; Asesoramiento de marketing; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Asesoría en gestión corporativa; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría profesional de negocios; consultoría sobre gestión de personal; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de viabilidad de negocios; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 02 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para diversas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a gestión de negocios comerciales en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes con los servicios de amparados por el registro previo en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en sus segmentos G2C / C2G, sin que la alteración del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>orden de sus elementos, ni la adición del término GROUP, en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de gestión de negocios comerciales, en clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: gestión de negocios comerciales, de la clase 35.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: gestión de inversiones, de la clase 36, con protección al conjunto y sin protección al término "group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1609928	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Inversiones NS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KARS	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: por acompañado.
1609937	María Lourdes Moraga Alarcón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M&G Moraga&Goñi Corredora de Seguros	Por contestada observación de fondo.
1609956	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Enarec SpA	Mixta	AK GUARDO	A lo principal: por contestada observación de fondo; por limitada cobertura y por corregida base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al otrosi: por acompañados.
1609967	Marcos Felipe Antonio Didier Gallo, en representación de Comercial La Francesa SpA	Denominativa	La Francesa	Previo a resolver su escrito de fecha 21 de agosto de 2025 y no existiendo coincidencia entre quien presenta el escrito por sistema institucional y quien comparece a nombre del solicitante, acredite poder o cite número de poder en custodia para don Ivan Pini Giussiano, o bien ratifique lo obrado don Marcos Didier, dentro de 30 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1609968	Sebastián Esteban Lorca Tapia	Denominativa	Unikcars	Téngase por contestada observacion de fondo; por desistida cobertura en clase 39.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1609992	Sargent & Krahn, en representación de HMH Education Company	Denominativa	HMH	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wifi Speed Servicios Limitada	Denominativa	Wifi Speed	Por contestada observacion de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610066	Jorge Luis Pino Zúñiga , en representación de Braulio Fabián Catalán Contreras	Denominativa	conexion	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: por acompañado n° de custodia de poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610069	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de INVERSIONES LIBERTAD SpA	Mixta	tentudepto inversión inmobiliaria	Acompañe materialmente documentación ofrecida en el otrosí, bajo el apercibimiento de tenerse por no presentado.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1610087	Rodolfo Antonio Fariña Mondaca, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FAVAL LIMITADA	Denominativa	DEMARCAVIAL	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610109	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Importadora Poseidon SPA	Mixta	Poseidon	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al primer otrosi: téngase por limitada cobertura y por corregida base de datos. Al segundo otrosi: téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610109	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Importadora Poseidon SPA	Mixta	Poseidon	Vistos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 945735 Marca POSEIDON Protege Compresores de alta presión, partes y accesorios, a saber filtros de toma de aires, filtros de baja presión, filtros de alta presión, dispositivos mecánicos para después de la limpieza, cartuchos de filtro, filtros de secado, cartuchos de filtro para filtros de secado, dispositivos mecánicos de relleno, dispositivos automáticos para el drenaje condensado, dispositivos automáticos de encendido y de apagado, válvulas magnéticas de dos vías, dispositivos de disminución de ruido de la clase. de la clase 7; Registro 1137797 Marca POSEIDON SEAFOOD Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 1291710 Marca Poseidon Protege Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua sin gas. de la clase 32; Distribución de agua. de la clase 39; Registro 1294340 Marca Poseidon Craft Beer Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza de cebada; Cerveza de malta; Cerveza negra (cerveza de malta tostada); Cerveza saborizadas; Cervezas. de la clase 32; Registro 1319291 Marca POSEIDON Protege Mangueras de PVC para máquinas y motores; caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos. de la clase 17; Registro 1331124 Marca POSEIDON Protege Aparatos de respiración subacuática; Cinturones de pesos para buceo; Gafas de buceo; guantes de buceo; máscaras de buceo; Ordenadores para buceo subacuático;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Tanques de aire para el buceo; Tapones auditivos para buceo; trajes de buceo; tubos de buceo. de la clase 9; Registro 1331125 Marca POSEIDON Protege Aparatos de respiración subacuática; Cinturones de pesos para buceo; Gafas de buceo; guantes de buceo; máscaras de buceo; Ordenadores para buceo subacuático; Tanques de aire para el buceo; Tapones auditivos para buceo; trajes de buceo; tubos de buceo. de la clase 9; Registro 1351449 Marca VIÑA POSEIDÓN Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35; Registro 1372075 Marca POSEIDON Protege Cubitos de hielo; hielo; hielo natural o artificial. de la clase 30; Agua de mesa; agua embotellada; agua gaseosa; agua mineral; agua mineral saborizada; agua mineral y gaseosa; agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas gaseosas [sodas]; aguas minerales; aguas minerales [bebidas]; aguas minerales gaseosas; aguas minerales y gaseosas; aguas para beber; aguas saborizadas; bebidas a base de frutas; bebidas a base de frutas congeladas; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas con sabor a frutas; bebidas de fruta congelada; bebidas de fruta congeladas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas gaseosas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas y jugos de fruta; gaseosas; jugo de frutas; jugos de frutas; sodas [aguas]. de la clase 32; Importación, exportación, promoción, servicios de venta al por mayor, menor y detalle, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales de todo tipo de productos con excepción de productos de las clases 7, 9, 17, 32 y 33. de la clase 35; Registro 1408651 Marca Club de Volantinismo Deportivo Poseidón Protege Volantines de la clase 28; Registro 1455471 Marca Asadores poseidon Protege Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. de la clase 8; Solicitud 1600574 Marca POSEIDON Protege consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sobre seguros de transporte;corretaje de seguros de transporte;información sobre seguros de transporte. de la clase 36; consultoría sobre seguros de transporte;corretaje de seguros de transporte;información sobre seguros de transporte de la clase 36; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías, con exclusión de aquellas consistentes en productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de fletes, con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías, con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; alquiler de vehículos de transporte; consultoría en transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; consultoría sobre el transporte de mercancías, con exclusión de aquellas consistentes en productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32, en el ámbito del transporte de mercancías por camión, ferrocarril, vía aérea y océano; corretaje de transporte, con exclusión de aquel referido a productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; corretaje de transporte de carga, con exclusión de aquel referido a productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; corretaje de transporte de carga y transporte, con exclusión de aquel referido a productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; corretaje de transporte y de fletes, con exclusión de aquel referido a productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32; explotación de estaciones, puentes, ferrocarriles, transbordadores [ferris] y otras instalaciones de transporte; explotación de instalaciones de transporte; flete [transporte de mercancías] , con exclusión de aquellas consistentes en productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32. de la clase 39; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías;carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de fletes;carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías;alquiler de vehículos de transporte;consultoría en transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías;consultoría sobre el transporte de mercancías en el ámbito del transporte de mercancías por camión, ferrocarril, vía aérea y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>océano;corretaje de transporte;corretaje de transporte de carga;corretaje de transporte de carga y transporte;corretaje de transporte y de fletes;explotación de estaciones, puentes, ferrocarriles, transbordadores [ferris] y otras instalaciones de transporte;explotación de instalaciones de transporte;flete [transporte de mercancías] de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 16 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, atendida la limitación de cobertura, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Respecto de los registros 945735, 1137797, 1408651, 1291710, 1294340, 1319291, 1331124, 1372075, 1455471 y 1331125, efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto excluye de los servicios pedidos en clase 35 y 39, los productos de la clase 7, 8, 9, 17, 29, 30, 32 y 33 que amparan los registros previos.</p> <p>Respecto de los registros 1351449 y 1372075, no obstante, la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue coberturas relacionadas, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de comercialización por internet de productos de la clase 11, clase 12, clase 25, clase 28, servicios de publicidad y afines de clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto de la solicitud 1600574, no obstante, la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de transporte y afines en clase 39, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento POSEIDON, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en comercialización por internet de productos de la clase 11, clase 12, clase 25, clase 28.; publicidad; distribución de material publicitario, de comercialización y promocional con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32, 33, en la clase 35; distribución [reparto de mercancías exclusivamente de las clases 11, 12, 25, 28. con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32, 33, en la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que atendida la limitación de cobertura, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y/o servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo respecto de los registros 1351449, 1372075 y solicitud 1600574, y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: comercialización por internet de productos de la clase 11, clase 12, clase 25, clase 28.; publicidad; distribución de material publicitario, de comercialización y promocional con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32, 33, en la clase 35; distribución [reparto de mercancías exclusivamente de las clases 11, 12, 25, 28. con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 17, 29, 30 y 32, 33, en la clase 39.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo respecto de los registros 945735, 1137797, 1408651, 1291710, 1294340, 1319291, 1331124, 1372075, 1455471 y 1331125, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: instalación de equipamiento interior en barcos, en la clase 37.</p>
1610124	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Astete y Espejo spa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Black Yummy	Por contestada observación de fondo.
1617853	Wilson Manuel Araya Villanueva	Mixta	Escuela de Salud Diaguaita	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1619024	Juan Carlos Patricio Pacheco Donoso Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Urmeneta Propiedades	No ha lugar por improcedente.
1619037	Juan Carlos Patricio Pacheco Donoso Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Estudio Serrano Propiedades	No ha lugar por improcedente.
1619060	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RAVI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Be Ravi	A sus antecedentes.
1619060	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RAVI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Be Ravi	A sus antecedentes.
1619065	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Cristian Enrique Órdenes Bozo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buena Onda Chile, desde 2024	A sus antecedentes.
1619065	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Cristian Enrique Órdenes Bozo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buena Onda Chile, desde 2024	A sus antecedentes.
1619088	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial Herrera y Valenzuela SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa del Freno Rancagua SpA	A sus antecedentes.
1619088	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial Herrera y Valenzuela SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa del Freno Rancagua SpA	A sus antecedentes.
1619273	SARGENT & KRAHN, en representación de HUERTOS DEL RANCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P	A sus antecedentes.
1619350	Gonzalo Javier Cerda Arriagada, en representación de indemnizate spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INDEMNÍZATE	Estese al mérito de autos.
1619621	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VITALCROPS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANACTIVE	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619622	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VITALCROPS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CATLIKE	A sus antecedentes.
1619658	Wilder Challapa Rodríguez, en representación de Sergio Ariel Cordero Villablanca Resolución de abandono	Mixta	WINDSOR	
1619827	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de KWADRON SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA SPÓLKA KOMANDYTOWA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KWADRON	Téngase presente
1620289	Jorge Garay Pérez, en representación de Isidora Paulina Ureta Fischer Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ISIDORA URETA	En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar
1620304	Luis Armando Bustamante Salas, en representación de CENTRO INTEGRAL DE SALUD Y DEPORTE PULPO BOX LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PULPO BOX	Estese al merito de autos
1621592	Vinayak Daswani, en representación de Vinayak Daswani y IMPORTADORA VINNYS LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	Vinnys Outlet	
1621735	Mauricio Esteban Vivanco Flores, en representación de Guillermo Esteban Moya Cortés Resolución de abandono	Mixta	Bar 89	
1622904	Marion Milehva Tello Nieto, en representación de Marion Milehva Tello Nieto y Cristóbal Pedro Arturo Somoza Gallardo Resolución de abandono	Denominativa	Justicia Integrada	
1623255	Matías Ignacio Ascencio Ayala, en representación de MAD Studio SpA Resolución de abandono	Mixta	Aloja Chile	
1623261	Jaime Alberto Grimalt Fuster, en representación de OA SPA Resolución de abandono	Denominativa	NOTTING BEANS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1623318	Cristian Alberto Piguillen González, en representación de Miguel Angel López Torres Resolución de abandono	Mixta	Mira	
1623402	Francisca De Lourdes Reyes Reyes, en representación de INVERSIONES TIERRA SANTA LTDA Resolución de abandono	Mixta	TERRAZA ALAMEDA RESTOBAR	
1625021	Steven Brayan Dominguez Daza, en representación de Globaltec spa Resolución de abandono	Multimedia	GBTC	
1627270	Diego Andrés Serra Arecheta Resolución de tener por no presentada	Mixta	The real pizza	
1627357	Linda He Mo Resolución de tener por no presentada	Mixta	VELADIY	
1627387	Mi Bong Kim Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KANGMAN STYLE	
1627470	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Luis Humberto Espinosa Poblete Resolución de abandono	Mixta	OLGA POBLETE	
1627930	Ricardo Francisco Cornejo Celis, en representación de Ricardo Francisco Cornejo Celis, Iván Gonzalo Cornejo Celis y Hugo Abel Cornejo Celis Resolución de abandono	Mixta	La Gran Scala	
1629141	76.606.430-2, en representación de 76.606.430-2 Resolución de abandono	Mixta	Sex Patagonia Zona Sur de Chile	
1629147	Sandra Paola Mena Salin, en representación de Diogin Spa Resolución de abandono	Denominativa	Diogin	
1629296	Martín Rudolph Sepúlveda Resolución de abandono	Figurativa		
1629456	Habib Said Kamil Kabalan Acuña Resolución de desistimiento	Mixta	El Pollo Pechugón Sabor para compartir	Al escrito de 07/07/2025: como se pide

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1629606	Josue Omar Balza Marquez, en representación de amaite estética integral Resolución de abandono	Mixta	Carmen Lola Studio	
1629848	Benjamín Josue Sutil Leguía Resolución de abandono	Denominativa	second life	
1629941	Marcela Monserratt Leiva Ponce Resolución de abandono	Mixta	VIDACROQ EL SABOR QUE TE ACTIVA	
1630008	María Constanza Poblete Toelg, en representación de Agencia Garra SPA Resolución de abandono	Denominativa	VETCHANNEL	
1630023	Roberto Antonio Ojeda Núñez, en representación de Arrediables Soluciones Gastronómicas SpA Resolución de abandono	Denominativa	Arrediables	
1631002	María Fernanda Landeta Poch Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Landeta	Al escrito de fecha 01/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/07/2025, se tiene por aclarado y ratificado lo obrado con fecha 11/07/2025.
1631451	MINO GESTION, en representación de Sergio Andrés Rojas Lorca Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QLTD	Al escrito de fecha 01/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/07/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°271370
1631807	Carlos Eugenio Valenzuela Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Iduam	
1631808	Gustavo Alejandro Castillo Cortés Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PROMECK INTEGRAL	
1631820	Manuel Antonio Lazcano Tello Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Fortox	
1631889	Mauricio Alejandro Castro Cornejo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EUROVAG	
1631935	Marco Antonio Mateluna Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PASION TROPICAL	
1631941	Sergio Sánchez Zamorano Resolución de tener por no presentada	Denominativa	biomedflow	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631961	Andrea Stefanie Carolina Arismendi Díaz Resolución de tener por no presentada	Mixta	DRAGON SKATE	
1631979	Rodolfo Ismael Silva Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vanparaíso	
1632049	Álvaro David Parra Villavicencio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	wenamaestro.cl	
1632167	Walter Noriel Cifuentes Rosas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lazriel	
1632178	Luis Felipe Quijada Roeschmann Resolución de tener por no presentada	Denominativa	USAPLAS	
1632204	Paula Marcela Orellana Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Grillo del gol	
1632214	Arturo Leonardo Ayala Reyes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Casa del Cobertor	
1632229	Marcelo Patricio Aliaga Marín Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KRÜGEN	
1632234	Victor Ignacio Salgado Alcántara Resolución de tener por no presentada	Mixta	T	
1632316	Jorge Rodrigo Ramírez Quintanilla Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Kintara	
1632348	Serafín Antonio Aguilar Rojas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	transporte serafin	
1632356	Serafín Antonio Aguilar Rojas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Grupo rumbo austral	
1632368	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LICAN-SUMAQ SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Lican-Sumaq	
1632433	Danni Sioux Osorio Reinoso Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Noche Almodóvar	
1632463	Juan Carlos Sánchez Palacios Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Encuentra tu Match	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1632466	Cristian Mathias Ignacio Chávez Schenffeldt, en representación de Torque Austral SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Torque Austral	
1632479	Agustín Heiremans Cosmelli Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Chimba	
1632574	Jaime Antonio García Vega, en representación de Afkstore SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	AfkStore	
1632583	Rodrigo Humberto Retamales Canales Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GENERACION DORADA	
1632589	Mario Antonio Zúñiga Susarte Resolución de tener por no presentada	Mixta	B&C Propiedades	
1632593	Ignacio Andrés Gamboa Ulloa Resolución de tener por no presentada	Mixta	proyecto g	
1632607	Juan Pablo Aguirre Sánchez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Felicci	
1633640	Ximena Valeria Henríquez Bellone, en representación de NANAISKIN SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	nanaiskin	Al escrito de fecha 01/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05/08/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1633662	Reinaldo Humberto Rosales Méndez Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TE ASESORA	No ha lugar a la corrección de extracto solicitada, toda vez que la resolución de aceptación a trámite notificada el 6 de agosto de 2025 se ajustó estrictamente a la solicitud de registro presentada a fs.1, y el hecho de que en él se incluyera una descripción más extensa de servicios de la clase 45, incrementando el costo de publicación a diferencia de otra solicitud de la solicitante marca "TE DEFIENDE" (N° 1633658), tramitada en la misma fecha, cuyo extracto fue correctamente abreviado con el texto: "Clase 45: Servicios jurídicos", no es motivo de presentación de escrito de corrección de extracto, toda vez que los escritos de corrección de extracto deben restringirse a informar errores que impliquen una discordancia entre lo aceptado a trámite y lo contenido en el extracto generado para ser publicado, y que se priorizan en cuanto a su resolución por este Instituto, para

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				prevenir que se publiquen extractos que adolezcan de errores sustanciales en cuanto al objeto protegido que se solicita registrar. Lo que corresponde en casos como este es que el solicitante limite los servicios pedidos, renunciando a parte de los servicios pedidos, y no que pida una corrección de un error en la digitación de los datos que no existió. No ha lugar a suspender el plazo para requerir la publicación toda vez que ese plazo es de tipo fatal y no es ampliable por disposición del artículo 11 de la ley 19039
991484511	Notarbartolo & Gervasi S.p.A., en representación de Crash Baggage s.r.l. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CRASH BAGGAGE	Vistos, la corrección recepcionada desde OMPI con fecha 23 de noviembre de 2023, y que la corrección pretendida en clase 18 no afecta el ámbito de protección concedido, sino más bien rectifica ciertos términos, por lo que tampoco se considera que tenga el potencial de afectar derechos de terceros, se toma nota de la corrección y se modifica la descripción de los productos de clase 18 alcanzados por esta.
991693107	Guido Moradei - STUDIO MORADEI SNC, en representación de H.S.A. HAIR STYLING APPLICATIONS SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADDMINO-18	Téngase presente las correcciones en cuanto a la información del titular.
991695588	Burgstaller & Partner Rechtsanwälte, en representación de Commend International GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	COMMEND	
991706067	KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de District 12, LLC Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE BALLAD OF SONGBIRDS AND SNAKES	Vistos, la comunicación recepcionada desde OMPI con fecha 23 de septiembre de 2023, mediante la cual se informa una corrección alusiva a clase 28, y en circunstancias que la corrección señalada no modifica verdaderamente el ámbito de protección de dicha clase, dejo constancia que se ha revisado la corrección indicada y tomado nota de su recepción, no siendo necesaria una modificación en la base de datos.
991722581	RMA LEGAL S.L.P., en representación de STELLIO VENTURES SL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MELLER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1451081, marca MELLERWARE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 23 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido, que el signo pedido se encontraría solicitado y registrado en el extranjero para productos idénticos o similares a los solicitado en autos, que los productos solicitados en autos diferirían significativamente de los protegidos por la marca previa, que se tratarían de artículos de uso personal vinculados al ámbito de la moda el cuidado visual y el estilo de vida, y que los productos de cada marca no solo difieren en su naturaleza, sino también en su finalidad y en el público al que se dirigen.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a Gafas; gafas [óptica]; gafas [lentes]; gafas de aumento; gafas polarizadas; gafas antideslumbrantes; gafas correctoras; gafas de lectura; gafas deportivas; gafas protectoras; gafas inteligentes; gafas 3D; gafas antipolvo; gafas de seguridad; gafas de deporte; gafas para esquiar; gafas para ciclistas; gafas de natación; gafas de motociclismo; gafas de buceo; gafas para maquillarse; gafas de tiro [ópticas]; gafas de soldadura; gafas de sol; gafas de sol graduadas; gafas de visión nocturna; gafas de teatro (binoculares); gafas de sol para mascotas; gafas tridimensionales para receptores de televisión; cristales para gafas; cristales para lentes (gafas); lentes; lentes de contacto; lentes semiterminadas para gafas; lentes para gafas; lentes ópticas en bruto; lentes para gafas de sol; lentes para anteojos; lentes con clips magnéticos para gafas de sol; lentes ópticas para su uso con gafas de sol; lentes [quevedos]; lentes oftálmicas; lentes fotográficas; lentes ópticas; lentes antirreflectantes; lentes correctoras [óptica]; lentes de aproximación; lentes en bruto para la corrección de la vista; lentes de lectura; lentes de aumento; lentes para proyectores; lentes para cámaras; lentes [objetivos] intercambiables; lentes para caretas de protección facial; piezas para gafas; pantallas protectoras para gafas; cadenas para gafas; estuches para gafas; correas para gafas; clips solares para gafas; patillas para gafas; protectores de nariz para gafas; estuches para lentes; protectores laterales para gafas; fundas para gafas; monturas de gafas; monturas para lentes (quevedos); cordones para gafas; soportes para gafas; obturadores de lentes; almohadillas nasales de silicona para gafas; tapas para las lentes; filtros de lentes [para cámaras]; parasoles de lentes para cámaras; estuches para lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; adaptadores de lentes para cámaras; aparatos para lavar lentes de contacto; soportes para lentes; radio-relojes; relojes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inteligentes; relojes (dispositivos de registro del tiempo), clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que el signo pedido se encontraría solicitado y registrado en el extranjero para productos idénticos o similares a los solicitados en autos. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza parcialmente la solicitud de registro en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991744418	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FEDRIGONI S.P.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FEDRIGONI	
991778814	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE POTATOZ	<p>Vistos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La comunicación recibida desde la Oficina Internacional, con fecha 20 de junio de 2024, mediante la cual se informa una corrección relativa al registro internacional. 2. Lo dispuesto en la Regla 28 del Reglamento del Protocolo de Madrid, así como en los artículos 23 de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial y 18, 62 y siguientes de su Reglamento. 3. Los principios de igualdad ante la ley y de trato nacional, que obligan a otorgar a los solicitantes extranjeros el mismo tratamiento que a los nacionales, sin que ello implique conceder ventajas o prerrogativas no previstas en la normativa interna. 4. Las prácticas institucionales de INAPI, en virtud de las cuales no se aceptan ampliaciones en la protección de productos y servicios en ninguna etapa de la tramitación de un registro de marca, por cuanto ello podría afectar derechos de terceros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5. El hecho de que la presente solicitud se encuentra actualmente registrada.</p> <p>Resuelvo: No ha lugar a la corrección solicitada. Se deja constancia que conforme a las normas que regulan el Protocolo se comunicará esta decisión a la Oficina Internacional en la forma de una denegación provisional, dando cumplimiento a la Regla 28, en concordancia con las Reglas 16 a 18 ter del mismo cuerpo legal.</p>
991811184	Unitalen Attorneys At Law, en representación de China Southern Power Grid Company Limited	Mixta	CHINA SOUTHERN POWER GRID	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991811710	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991811711	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991811927	KIM, Joong Hyo, en representación de TIRTIR Inc.	Mixta	TRTR	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991811947	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	more SUPER POWER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991812276	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Selection	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991818974	MLL Legal AG, en representación de Movement Health Foundation	Denominativa	MOVEMENT HEALTH	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991819396	MLL Legal AG, en representación de Movement Health Foundation	Mixta	MOVEMENT HEALTH	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991819738	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BURNING SPINS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991819742	Giuseppe Zucconi Galli Fonseca, en representación de Bit2win S.r.l.	Mixta	BIT2WIN	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991856675	Matthew D. Francis Brownstein Hyatt Farber Schreck, LLP, en representación de LUXURY LODGES US HOLDINGS, LLC	Denominativa	BECKONS	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
	Forma - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
484566	1135404	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARRIMOR	En clase 28 especifique " tubos de respiración " y " expandidores , silbatos , soportes ".
484431	1164507	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GITANO	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
484637	1169776	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET PROMISE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
484643	1172709	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXAPORE	En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "sabrería" por "artículos de saabrería".
484568	1173671	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIHAWK	En clase 14 elimne la frase " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases ".
484389	1174106	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	UPA! AQUI PARTES.AQUI LLEGAS	Describe servicios conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, papel, cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; cliches de imprenta, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, bebidas alcohólicas (excepto cervezas) .
484423	1174688	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRUCREAM	Acompáñese poder de representación debidamente formando.
484584	1175528	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUKAS	En clase 8 especifique conforme a : Herramientas y utensilios de uso manual operados hidráulicamente. En clase 12 especifique conforme a : Depósitos de presión hidroneumática y amortiguadores hidroneumáticos, para vehículos terrestres, aéreos o marítimos.
484585	1175571	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder correspondiente, ya que el indicado en custodia no corresponde. En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases "y" (no comprendidas en otras clases) ". En clase 18 elimine " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
484435	1176415	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	ROSER SAMON PROMISE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
484638	1177754	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NESTLE PURA VIDA	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
484406	1178538	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CLAN ROJO VERANO	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones en particular, comunicaciones radiofónicas, servicios de telex, servicios de emisión de radioemisoras y televisión ; servicios de telecomunicación vía internet y servicios de comunicación, a través, de medios computacionales ; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos ; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales ; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y medios de comunicación computacionales ; servicio de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global. Servicios de correo electrónico y mensajería SMS y MMS.
		Anotación de Renovación TLT		
484428	1178539	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	2+2 SON CINCO	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones en particular, comunicaciones radiofónicas, servicios de telex, servicios de emisión de radioemisoras y televisión ; servicios de telecomunicación vía internet y servicios de comunicación, a través, de medios computacionales ; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos ; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales ; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y medios de comunicación computacionales ; servicio de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global. Servicios de correo electrónico y mensajería SMS y MMS.
		Anotación de Renovación TLT		
484563	1180581	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	AB ANTONIO	En clase 3 respecto de " y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar ", elimine la expresión " otras ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
484639	1181004	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de		En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine en la descripción de productos: "no comprendidos en otras clases" Modifique en la descripción de servicios: "accesorios" por piezas" y elimine la frase "productos varios" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
484640	1181005	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	PETRONAS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine en la descripción de productos: "no comprendidos en otras clases" Modifique en la descripción de servicios: "accesorios" por piezas" y elimine la frase "productos varios" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
484430	1185030	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EVA INDELAT NÚMERO UNO EN MICROPOROSO	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
		Anotación de Renovación TLT		
484725	1187860	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	TERSERORDEN	En la descripción de servicios elimine la expresión "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
484567	1188524	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	HUILO-HUILO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En clase 39 aclare " Servicios de generación, transporte y distribución por cualquier medio de todo tipo de productos destinados a la transmisión de energía eólica, geotérmica, térmica, hidroeléctrica y energía eléctrica par uso industrial, inmobiliario y residencial ". Especifique " u otras embarcaciones ".
484552	1193851	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	En clase 20 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
484558	1193852	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza de uso manual , lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza . Dispensadores de papel higiénico, de jabón y de toallas de papel. Botellas; botellas de vidrio; botellas de plástico; botellas atomizadoras; botellas isotérmicas; botellas para deportes (vacías); petacas (botellas de bolsillo).
484551	1193853	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	En clase 24 especifique conforme a: Tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama y de mesa.
484554	1194899	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE DEL COBRE	En clase 36 elimine la expresión " en general ", por cuanto resuta demasiado amplia e indeterminada.
484553	1194900	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE COBRE	En clase 36 elimine la expresión " en general ", por cuanto resuta demasiado amplia e indeterminada.
484438	1195245	Miguel Paúl Latorre, en calidad de Representante de	BAQUEDANO	Acredítese personería de representante acompañando su poder de representación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En clase 44 especifique conforme a " Servicios médicos, gestión y operación de servicios médicos, servicios de cuidado de higiene y belleza para los seres humanos, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios de resonancia médica , servicios radiológicos , electrocardiograma, electroencefalograma digital con privación de sueño, servicios de egg digital computarizado , scanners, , arrendamiento y alquiler de equipos y accesorios médicos y dentales.
484680	1195550	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIX	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
484684	1195643	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESAFIO LEVANTEMOS CHILE	En la descripción de productos, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478364	1161370	Omar Ariel Astorga Baez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITOS Y LEYENDAS	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
479877	1162161	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLOMADERA	A su escrito de fecha 04 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
484395	1162484	Benjamín Andrés Veloso Ferreira, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN RIVER	
478197	1165711	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 04 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
484565	1168491	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TACOMETRO	
484549	1168777	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOCCO	
480660	1169646	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 01 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
484559	1169770	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
479577	1170413	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASAHI	A su escrito de fecha 04 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479871	1170539	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D2 DSQUARED2	A su escrito de fecha 31 de julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
478309	1170556	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKA	A su escrito de fecha 14 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
479501	1170800	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPERA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ASOCIADAS	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
484550	1171199	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTALETTA	
477811	1171280	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAY DAY	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
484397	1173423	José Pablo Monsalve Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESPUES DE	
484388	1173846	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPICA, LIVE BIG	
479864	1174016	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 01 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
484570	1174049	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMOENA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484571	1174050	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMOENA	
484403	1174396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGACY	
484426	1174728	JAVIER IGNACIO CONTRERAS Anotación de Renovación TLT	DMASI	
484450	1174958	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENGA	
484429	1175447	Jorge Issa Alamo Pichara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TABARES	
484646	1175456	Cristian Andrés Silva Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBLAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
484647	1175457	Cristian Andrés Silva Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBLAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
484654	1175458	Cristian Andrés Silva Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBLAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
484678	1175611	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484666	1175632	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI APV SEGURO VIDA SECURITY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
484677	1175633	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI SALUD SEGURA VIDA SECURITY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
484658	1175634	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI PROYECTO SEGURO VIDA SECURITY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
484434	1175716	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANTO DEL GALLO	
484564	1175862	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIVULIS	
484660	1175883	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIVULIS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
484548	1176327	María José Morice Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BADI	
484572	1176610	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YES	
484391	1176793	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINGER SUPERB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484557	1176803	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VanContact	
484390	1177307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALVOLINE INSTANT OIL CHANGE	
484399	1177966	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MyDR	
484392	1177972	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLARIS	
484393	1178024	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER OF TOUCH	
484394	1178025	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCIENCE OF THE SENSES	
484443	1178788	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW ERA FITS	
484425	1179238	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSLO	
480541	1179512	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AOZOOM	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484574	1180149	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATOS MEDICAL	
484555	1180209	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPOVASTIN	
484612	1180775	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CISCO ACI	
480335	1180896	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIENSTAR	A su escrito de fecha 04 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
484724	1181628	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELTAMAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478071	1181749	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MAS	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
484453	1181788	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAFICA SANTA BERTA	
484634	1182315	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAVANA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
484459	1182438	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROINMUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484455	1182439	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARPIDOL	
485683	1182814	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRONASMA	
485693	1182815	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DIURNOZ	
485682	1182816	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLOXAPEN	
484671	1182982	Felipe Andrés Apablaza García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DMOOV THE FITNESS CLUB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
484609	1183671	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIREPOWER	
484560	1183942	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTURAS TAJAMAR PASTA MURO F-15	
484561	1183943	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTURAS TAJAMAR PASTA MURO F-6	
484400	1184144	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUCAFLUFF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484726	1187859	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERSERORDEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
484583	1188704	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STENOSTENT	
484582	1188705	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYELOSTENT	
484580	1188706	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORMIA	
484577	1188815	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOLYSIL	
484576	1188820	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEFANT	
484575	1188822	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RETRACE	
484581	1188823	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOSOFT	
485729	1189163	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FEMINOSAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484578	1189903	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVEEN	
484401	1190043	MIGUEL ANGEL ABARA HALABI Anotación de Renovación TLT	Chauquen	
485685	1190157	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TILSADAN	
477089	1190748	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCHINDLER	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
484579	1191288	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIS	
480545	1194275	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
480543	1194277	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
484556	1196440	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NODDY	
484562	1196580	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGAGREEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484446	1197093	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OWENS CORNING	
484463	1197574	CAROLINA ISABEL ALAMO CERDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIE CLAIRE	
484396	1197920	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLTAREN, EL PLACER DE MOVERTE	
484569	1202601	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIDE	
484384	1212193	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TURBODAL	
484447	1256840	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OWENS CORNING	
485707	1470213	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PURPLE IMPACT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
485717	803539	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	TANTOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485539 (Anotación de Transferencia total)
485690	808039	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	GLIDER SC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485525 (Anotación de Transferencia total)
485715	832470	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	RAINFIX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485516 (Anotación de Transferencia total)
485698	832471	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	RAINFIT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485518 (Anotación de Transferencia total)
485671	832472	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	RAINFIT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485555 (Anotación de Transferencia total)
485708	832473	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	RAINFIX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485544 (Anotación de Transferencia total)
485706	835377	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	TUCSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485572 (Anotación de Transferencia total)
485727	837403	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	ROTHALONIL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485511 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
485601	842868	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DIRECTV PLUS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485675	845889	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JUDOKA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485548 (Anotación de Transferencia total)
485676	845901	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEWPORT	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485552 (Anotación de Transferencia total)
485692	871969	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRUMBY	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485521 (Anotación de Transferencia total)
485714	874198	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEEDCOVER	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485537 (Anotación de Transferencia total)
485616	899250	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)		Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485603	899251	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)		Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485606	899252	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)		Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485608	899253	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)		Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
485607	899254	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)		Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485712	914736	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAPAZ	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485534 (Anotación de Transferencia total)
485627	940838	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DIRECTV SPORTS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485599	940839	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DIRECTV SPORTS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485626	948478	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DIRECTV	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485731	1096232	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMAXI	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485556 (Anotación de Transferencia total)
485614	1099391	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DIRECTV SPORTS+	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485613	1099393	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DIRECTV SPORTS+	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485620	1101731	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DIRECTV	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
485617	1101735	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DIRECTV	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485722	1145844	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YODUO	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485566 (Anotación de Transferencia total)
485686	1159272	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROTREAT	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485508 (Anotación de Transferencia total)
483077	1184992	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)		Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485687	1196728	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MORFUS	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485509 (Anotación de Transferencia total)
485695	1203728	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALVADOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485532 (Anotación de Transferencia total)
485625	1216556	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DIRECTV	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483078	1225378	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM MUSIC	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483080	1230006	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM ROCK´S	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
485688	1233178	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SOLIST EC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485530 (Anotación de Transferencia total)
485705	1233184	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	JACKPOT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485527 (Anotación de Transferencia total)
485689	1233185	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MEDALION	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485504 (Anotación de Transferencia total)
485600	1251795	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de	DIRECTV PLUS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483090	1279563	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	WOM RESPECT FESTIVAL	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
485623	1283325	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de	DIRECTV	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
485612	1283326	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de	D	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
485628	1283328	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de	D SPORTS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
485609	1284243	Fernanda ISIDORA IRRAZABAL STEINERT, en calidad de Representante de	DIRECTV GO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
483096	1289282	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SOCIAL BY WOM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483097	1313212	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM, "nos importa"	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483106	1314063	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MOM by WOM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483107	1319337	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
485711	1330401	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONBORD	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485541 (Anotación de Transferencia total)
485719	1331069	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KYPROS	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485477 (Anotación de Transferencia total)
485697	1331401	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IONICC	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485545 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1617262	1617262: BLUMAR S.A. - Silvia Carolina Angélica Cariaga Muñoz	BLUMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617692	1617692: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA. - ZHENG XIAOHUAN	LUMINA	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617717	1617717: Hugo Enrique Venturino Sepulveda - Servicios Audiovisuales Limitada	EL PADRE DEL CONDOR	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617755	1617755: UC CHRISTUS SERVICIOS CLÍNICOS SPA - Nelson Eduardo Ibarbe Yáñez	CENTRO MEDICO APOQUINDO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617809	1617809: AMERICAN SERVICE PET SPA - SIPRO SPA	Paws	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617847	1617847: CHITA SPA - Sara Errázuriz Kramer	Cheeta	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617852	1617852: Buen Vivir Comercializadora Carolina Zambra Castillo E.I.R.L. - Javiera María Elsa Carvallo Schuler	Buen Vivir	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617877	1617877: Roldano Solari Ratto - Brayan Miguel Angel Lizama Toledo	TIO WATÓN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617879	1617879: ALIMENTOS ENSENADA SPA - Isolina Del Carmen Neira Sanhueza	Migas	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617890	1617890: FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LTD - Bárbara Paz Morales Vega	MAR.COFFEE	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617903	1617903: SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY - Ignacio Alejandro Toro Serrano	TORO automóviles	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617927	1617927: PRINCIPAL FINANCIAL SERVICES, INC. - Daniel Andrés Valdés Medel	Principia	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617934	1617934: Industry Efficiency Solutions SpA - INNOVACION-ENERGIA-SUSTENTABILIDAD-DESARROLLO S.P.A.	IESD	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617946	1617946: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.- Ingeniería y Soluciones Industriales Voltac Limitada	VK BY VOLTAC	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617967	1617967: VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA SCA CARVAL DE COLOMBIA - Rodrigo Andrés Tapia Tapia	Pet&Me	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579511	1579511: SERVICIOS TURISTICOS E INVERSIONES VIATORIS LIMITADA - César Alfredo Zegers Bahamondes Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AFLORA	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1581745	1581745: MEDIFARMA S.A.- Carlotta Marazzina Marazzina Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Exomed	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1591585	1591585 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Yijun Wang Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	OHKA	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HOKA para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HOKA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HOKA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1604671	1604671 - VIÑA AQUITANIA S.A. - Luis Hernán Contreras Galarce Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Lázuli	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553798	1553798 - Américo Rodrigo Vargas Quezada - Juan Matias Senem Gil Daziano. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ingelectrics	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558526	1558526 - SOFTYS S.A. - Raúl Marcos Ventura Labarca. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PREMIER MAX	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572730	1572730 - SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V. - ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA - Medifarma S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Electrolal	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572763	1572763 - SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V. - ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA - Medifarma S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Electrolal	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575930	1575930 - Claudio Andrés Higuera Pavez - CARBOLINE INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CARBOLINE	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575937	1575937: CLAUDIO ANDRES HIGUERA PAVEZ - CARBOLINE INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CARBOLINE	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579076	1579076: SEA GARDEN S.A.- JUAN CARLOS MOECKEL LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GARDEN EXPRESS	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1584547	1584547: DANUS CONEXIONES SPA - Giorgio Solari Gajardo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DC-RACK	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1591190	1591190 - Chiong-chou Chien - Jugos Sociedad Anonima. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Reggia	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1593442	1593442: LICENTIA INTERNATIONAL CORP - Camilo Sebastián Ruiz Ulloa	Agua de Montaña Cochamó	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1593496	1593496: LICENTIA INTERNACIONAL CORP - Camilo Sebastián Ruiz Ulloa	Agua Mineral Valle Cochamó	téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1595608	1595608: EYE MARKETING Y PROMOCIONES LIMITADA - NORITEX S.A.	CONCEPTS LIFE	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1607192	1607192 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Cristian Carlos Segundo Arévalo Morales.	EL NOGAL	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°260598, 157797 y 193423. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Resolviendo escrito de fecha 11-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°260598 y 157797. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1607195	1607195 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Cristian Carlos Segundo Arévalo Morales	EL NOGAL	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°260598, 157797 y 193423. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559290	1559290 - Falabella S.A. - Red Line Ingenierias SpA.	RED LINE INGENIERÍA SpA	Fallo de aceptación parcial a registro
1559325	1559325 - Integramedica S.A. - Rosa Ester Marchant Calquin	Nutrintegra	Fallo de aceptación a registro
1559332	1559332 - Take-Two Interactive Software, Inc - Los Rockstars SpA	Los Rockstars	Fallo de aceptación a registro
1559344	1559344 - COMERCIAL SPORTEX LTDA. - DRINK CARROTS LLC.	RIONARANJA	Fallo de rechazo
1559359	1559359 - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. - EXPORTADORA QUELÉN SpA - VIÑA QUELEN ALTO SPA.	Viña Quelen Alto	Fallo de aceptación a registro
1560436	1560436: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Sea Forest SpA	Sea Forest Chile	Fallo de aceptación a registro
1561102	1561102 - Instituto Sanitas S.A. - Eurolab Ltda - FELIPE ANDRES ITURRIETA ALVAREZ	BLIX	Fallo de aceptación parcial a registro
1566275	1566275 - Corporación Técnica de Fluidos S.A. (Tecfluid S.A.) - SOFAPE FABRICANTE DE FILTROS S.A. - Sociedad Gonzalez Gajardo y Cia Ltda.	TECFULL	Fallo de aceptación a registro
1567602	1567602: EMPRESAS GASCO S.A.- SILVA Y MORALES SPA	CONTIGO GAS	Fallo de rechazo
1567737	1567737: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SPA - Juan David Torres Seguel	CNA COMERCIAL TORRES Y CIA LTDA	Fallo de aceptación a registro
1568341	1568341: Gabriela Antonia Valle Ureta - Rodrigo Eduardo Córdova Flores	Laiki-Club	Fallo de aceptación a registro
991743563	991743563: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - ABC FINANCIAL PARENT, LLC	ABC	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE	MÁS + LUCAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1533772	1533772 - IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L. - Guoxin Wu	JINTELI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534210	1534210: CLAUDIA ANDREA ALICIA SANHUEZA SCHULER - AMERICAN SERVICE PET SPA	CVS PETCLINIC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534634	1534634 - SYNTHON CHILE LTDA. - INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA.	Innovative Vaccine	Certificación de decisión en firme por no recurso
1535870	1535870 - GASTRONOMICA WOK CHILE LTDA. - Carlos Eduardo Gutiérrez Cortés	Restaurant Nippónn Sushi Bar& Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso
1537035	1537035: Suzhou Dake Machinery Co., Ltd - Total Pro SPA	TOTALPRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537962	1537962 - GIANT MANUFACTURING CO., LTD. - CENCOSUD S.A.	LIV	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538153	1538153: ESELL S.A.- Álvaro Rodrigo Bolívar Cáceres	Essel	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538176	1538176 - The Coca-Cola Company - Claudio Andrés Jiménez Avilés.	NORDIKA EXPERIENCE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539152	1539152: ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. ANDERCOL S.A. - ELASTRON KIMYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	ELASTRON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539812	1539812: FRED PERRY (HOLDINGS) LIMITED - TROS SpA	TROS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539905	1539905 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada.	Radio Araucania	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539939	1539939: EXTRUDER S.A. - Isabel Cristina Valderrama Eslava	PATAGONIA MUNDO ALIMENTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540122	1540122: MERCEDES-BENZ GROUP AG - Claudia Andrea Brito Poirier	MLZ MERCEDES LEMUS ZAMORA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1540445	1540445: Comunidad Feria Lo Valledor - Asesoría y Transportes Silva Spa	La Casa Del Mayorista	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1540471	1540471: Canal 13 SpA. - CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA	BUSCANDO A DIOS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540499	1540499 - HIMA LTDA - Mario Alfredo Fuentes Muñoz.	Sima	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541657	1541657 - VIÑA TABALI S.A. - Miguel Angel Carcuro Moncada.	MARAY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542860	1542860 - Dimension S.A. - RODRIGO ANTONIO DAHER GOMEZ	Radio Dimensión	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545755	1545755: INNOVACION ACEROS SPA - Leonardo Mauricio Guajardo Bustos	Innovación Aceros Spa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546274	1546274 - TRANSPORTES STANDARD CARGO SpA - Alan Elías Vallejos Cerda	STANDCARGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1547510	1547510: SKY SOLUTIONS SpA - BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	B&C WOOD SOLUTIONS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1547679	1547679 - ACTIVISION PUBLISHING, INC. - Warzone.com, LLC.	WARZONE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1547751	1547751 - ACTIVISION PUBLISHING, INC. - Warzone.com, LLC.	WARZONE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548434	1548434: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Carolina Andrea Oyarzún Chodil y Felipe Andrés Imigo Gueregat	Patagonia signature	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548754	1548754 - SANRIO COMPANY, LTD - Marcelo Alfonso Becerra Quintana.	KUROMI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548763	1548763 - Manuel Luis Angulo Jaime - EUROSTAR LIFE SCIENCES HOLDINGS S.A. - Diego Ignacio Valenzuela Soto.	FERGUS STRONGWOMAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548826	1548826 - UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Global Work spa.	UPS!	Certificación de decisión en firme por no recurso
1549977	1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados.	MORK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550237	1550237: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA	SMARTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550238	1550238: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA	SMARTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550239	1550239: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA	SMARTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550242	1550242: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA	SMARTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550347	1550347 - Sistemica S.A. - Ordenarme SpA.	Ordenar.me	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550390	1550390 - Omega Enterprises Sarl - Juan Pablo Novoa Gatica	THE BEACH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550444	1550444 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550460	1550460 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550467	1550467 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550469	1550469 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550640	1550640 - SMASHBURGER IP HOLDER LLC - elaboracion y suministro de alimentos jaso spa	SMASH BURGER HERO'S	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550905	1550905 - Sigdo Koppers S.A. - Betzabeth Eskarie Chávez Jeldres	SKA DO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551168	1551168: TQ BRANDS S.A. - Carla Ximena Rojas Azar	e.p.t.q	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551360	1551360: Pablo Cariola Cubillos - 030 Marcas e Patentes S.A.	CERVEZA PURO MALTE PILSEN AGUA CEBADA LÚPULO CERVEZA PURA MALTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1551566	1551566 - NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA.	NAVIERA DEL SUR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1551784	1551784: FUNDACIÓN CHILE - Pía Karla Castellano Casanova	Fundación Chile Mestizo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552001	1552001: HEATHCOTE SUB 3 (CHILE) SPA - Kuncar y Compañía Limitada - MD Asociados SpA.	Q QUINTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552174	1552174: RAPAK CHILE SpA - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.	OPTIMUSS PLUSS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557024	1557024 - GOLDEN OMEGA S.A. - GO STORE SPA	GO! TECNOLOGÍA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557952		VALLE DE ORO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558039	1558039: Maria José Muñoz Urdaneta - CHILEREPUSTOS SPA	Mr.ChileRespuestos.com	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558057	1558057: SOCIEDAD CARO LIMITADA - SOCIEDAD HOTELERA Y GASTRONOMICA NEWEN SpA	Newen Hotel Boutique	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558198	1558198 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Luis Alamiro Alviña Quiroga	PUERTO AVENTURA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558247	1558247: MASTER MARTINI CHILE SPA - Simona Café Spa	Simona Café	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558376	1558376: GRUPO COLGRAM S.A.- PRODUCTORA AUDIOVISUAL CIK CHILE LIMITADA	CIK CONTENT IS KING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558539	1558539: WATT'S S.A. - DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y PRODUCTOS CONGELADOS, ALIMENTOS Y OTROS DON QUESO SPA y Pía De Los Angeles Rebolledo Toledo	LAS PARCELAS DE TALCA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533916	1533916: Nintendo of America Inc. - Fernando Antonio González Santander	SUPER BROTHERS	A escrito de fecha 09/07/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda A segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359629	1359629 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Empresa Said	Cúmplase y archívese
1458233	1458233: British American Tobacco (Brands) Limited - CHRISTOPHER ALEXANDER VILLA HERRAZ y NICOLE STEPHANIE MARCHANT CAMPOS Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GLOM	
1464548	1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ALFA ROMEO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1471706	1471706: FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A., AGENCIA CHILE, y de FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V. - JENNIER OMAR SAYAGO ALVAREZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	DR. FARMA	
1529955	1529955 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Benjamín Guillermo Medina Socías. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Vivalite Good	
1558600	1558600: JESSICA LILIAN CASTRO MORALES - FABIAN ATONIO RETAMAL ARIAS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SUSHIKOI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1560717	1560717 - Hunter Fan Company - COOPER & HUNTER INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CH COOPER&HUNTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560793	1560793 - FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Brenda Paola Vergara Herrera. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Ten Tu Marca	Cúmplase y archívese
1562147	1562147 - EASY RETAIL S.A. - Maximo Mendez Piffault Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Designa+	
1563292	1563292 - CARL FREUDENBERG KG - I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AILED A	
1564457	1564457: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS PARQUES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Más Parque	
1564567	1564567: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS PARQUES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Más Parque y Cultura	
1564695	1564695: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS PARQUES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Más Parque Extensión y Cultura	
1565617	1565617: CASA BARROS S.A.C. RELOJERIA JOYERIA - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - Pilar Andrea Sagredo Jimenez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Altes	
1567330	1567330: José Lorenzo Cáceres Arce - INFERENCIA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	VTARGET	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568824	1568824: Tenpo Technologies SpA - EST GROW TEMPO LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GROWTEMPO	
1569832	1569832: VOITH PATENT GMBH - IMPORTADORA BICIMOTO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	DAIWA	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533690	1533690 - TOLSA, S.A. - Huawei Xu. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	sancat	Al escrito de fecha 16/06/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que con fecha 13 de junio de 2025, se incluyó en estado diario notificación de sentencia de rechazo relativa a Solicitud N° 1533690, marca sancat, cuyo contenido por error se refiere a otra solicitud, a saber Sol N° 1533774 marca S SNS, lo cual vicia de nulidad la sentencia antes señalada; Resuelvo Déjese sin efecto la sentencia antes señalada y su notificación por estado diario de fecha 13 de junio de 2025
1551566	1551566 - NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NAVIERA DEL SUR	A escrito de fecha 26/08/2025 Como se pide.
1570232	1570232: HERMES INTERNATIONAL - Rubén Francisco Otárola Alfaro Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Hermès	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2025: Por acompañados, con citación.
1572730	1572730 - SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V - ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA - Medifarma S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Electroral	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1572763	1572763 - SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V. - ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA - Medifarma S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Electroral	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1588352	1588352: Inversiones Altair S.A - Americar S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WIGO Autos	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588352	1588352: Inversiones Altair S.A - Americar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WIGO Autos	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1594204	1594204: Gruma S.A.B. de C.V - Jacinta Fernández Valdés Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Juana	A escritos folio 32266 y7 32274 de fecha 18/03/2025: No ha lugar por extemporáneos.
1594204	1594204: Gruma S.A.B. de C.V - Jacinta Fernández Valdés Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	La Juana	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19 de agosto de 2025, en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 15/07/2025: Téngase presente el desistimiento de la única oposición Pasen los autos para resolución definitiva.
1595250	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MATEANDO MISIONES, ARGENTINA ENVASADA EN ORIGEN SABOR SUAVE YERBA MATE MENOS PALO Y POLVO ESTACIONAMIENTO NATURAL EXPERTOS YERBATEROS CBSé PIONEROS DESDE 1978	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1599952	1599952: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRONTO ICECREAM	A escrito de fecha 21/08/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19 de agosto de 2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/07/2025: Téngase presente el desistimiento de la única oposición y por aceptado este último. Atendido lo anterior, pasen los autos para resolución definitiva.
1601294	1601294 - ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ICECREAM PRONTO	A escrito de fecha 21/08/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19 de agosto de 2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/07/2025: Téngase presente el desistimiento de la única oposición y por aceptado este último. Atendido lo anterior, pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1601295	1601295 - ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C. - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ICECREAM PRONTO	A escrito de fecha 21/08/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19 de agosto de 2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/07/2025: Téngase presente el desistimiento de la única oposición y por aceptado este último. Atendido lo anterior, pasen los autos para resolución definitiva.
1604986	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Comercial HA spa	A escrito de fecha 05/08/2025 Estese a lo resuelto con fecha 06/08/2025
1605173	1605173: CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA SPA - Jacob Chacón Fuenzalida Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CTA	A la presentación de fecha 22/07/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 18/07/2025 y téngase presente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 12/05/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado.
1607192	1607192 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Cristian Carlos Segundo Arévalo Morales. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL NOGAL	Resolviendo escrito de fecha 05-08-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1607195	1607195 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Cristian Carlos Segundo Arévalo Morales Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL NOGAL	Resolviendo escrito de fecha 05-08-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1608998	1608998 - TECNOLOGIA E INNOVACION EN MINERIA SPA - Smartmining SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMART MINING	A escrito de fecha 20/08/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19 de agosto de 2025 y téngase presente el allanamiento a este último. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/07/2025: Téngase presente el desistimiento de la única oposición deducida en autos. Atendido lo expuesto precedentemente, pasen los autos para su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1617675	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	IPOLA	A la presentación de fecha 20/05/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Fernández Tellería, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1617717	1617717: Hugo Enrique Venturino Sepulveda - Servicios Audiovisuales Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL PADRE DEL CONDOR	A la presentación de fecha 21/07/2025: Como se pide.
1617763	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GISSAH	A la presentación de fecha 22/07/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1617854	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Ari AHORRO SUPERMERCADOS	A la presentación de fecha 27/05/2025: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto señale registro en custodia de poderes de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1617877	1617877: Roldano Solari Ratto - Brayan Miguel Angel Lizama Toledo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TIO WATÓN	A la presentación de fecha 31/07/2025: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1617934	1617934: Industry Efficiency Solutions SpA - INNOVACION-ENERGIA-SUSTENTABILIDAD-DESARROLLO S.P.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IESD	A la presentación de fecha 24/07/2025: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1617946	1617946: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.- Ingeniería y Soluciones Industriales Voltac Limitada	VK BY VOLTAC	A la presentación de fecha 27/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991751372	991751372: Pan American World Airways, LLC - Natascha Bonnermann	PAN AM HOTEL	22 julio de 2025.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
991824781	991824781: TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.- RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.	red eléctrica	A escrito de fecha 21/08/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19 de agosto de 2025 y téngase presente el allanamiento a este último. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/07/2025: Téngase presente el desistimiento de la única oposición deducida en autos. Atendido lo expuesto precedentemente, pasen los autos para su resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Fallo de rechazo de demanda	FESILUZ stgo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1239521	1251974	103-2019 SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL FITOLOGICAL LIMITADA - BIO INSUMOS NATIVA SpA	FITOLOGICAL	
1474422	1385922	49-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y MEDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas	Prime	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1368102	1340067	8-2022 Constructora J Schulz SpA - Claudio César Verdugo Sobral Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SCHULZ PROPIEDADES	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2025: Estese al mérito de autos.
1552327	1443302	64-2025 Inmobiliaria Parques y Jardines S.A - Parques de Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1552341	1443303	65-2025 Inmobiliaria Parques y Jardines S.A - Parques de Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada